



Nota S.G. N° 407.-

Asunción, 09 de junio de 2022

Señora

Gloria Mariño, Directora

Comisión Asesora de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente

Honorable Cámara de Diputados

HCD

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de la Coordinación Administrativa de su Secretaría General, se dirige a Usted, en referencia a su Nota NCERNMA N° 96/2021-2022 con expediente SGDME N° 3194/2022, por medio del cual solicita parecer sobre el Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5723/2016, «QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MEDANOS DEL CHACO»".-

Al respecto, se remite respuesta remitida a la Comisión de Legislación y Codificación de la Honorable Cámara de Diputados, a través de la Nota N.G. N° 728 de fecha 06 de junio de 2022, el cual se adjunta en un total de siete (07) fojas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla con mi más alta estima y distinguida consideración.


Lic. Juan Manuel Caló
Coordinación Administrativa
Secretaría General

20



Nota N.G. N° 728.-

Asunción, 06 de JUNIO de 2022

Señor Senador:

Me dirijo a Su Excelencia, a fin de dar respuesta a su Nota con Expediente SGDME -2531/2022, en la cual solicita parecer sobre el Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5723/2016, «QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MEDANOS DEL CHACO»".-

En atención a lo expuesto, se remite copia del Dictamen A.J. N° 413/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, firmado por el Abg. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica; y del Memorándum DGPCB N° 0580/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, firmado por el Lic. Rafael Sosa, Director de la Dirección de Protección y Conservación de la Biodiversidad, en un total de Seis (06) foja/s.

Cordialmente.



A Su Excelencia
Dip. Nacional Jorge Avalos Mariño, presidente
Comisión de Legislación y Codificación
Honorable Cámara de Diputados



TEKOKHA HA
AKARAPUA KATUIRA
Mokomndia
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE DICTÁMENES

Proyecto de Ley QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 4° 6° DE LA LEY N° 5723/2016
QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE
PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL
PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO

Dictamen A.J. N° 413 /2022.-

ASUNCIÓN, 25 DE MAYO DE 2022.

Señora
Abg. MARÍA LAURA BOBADILLA, Directora
Dirección de Asesoría Jurídica – MADES.
E. S. D.:

Me dirijo a Usted, con relación al proyecto de Ley QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° 6° DE LA LEY N° 5723/2016 QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO, remitido por Memorándum DGPCBN N° 0580/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, recepcionado en fecha 24 de mayo del corriente, por Mesa de Entrada N° 575;

A efectos de poder emitir el dictamen requerido, se procedió al examen de las documentaciones remesadas en virtud a las cuales es posible elevar el parecer correspondiente, sobre la base de los siguientes puntos:-

1) OBJETO DE LA CONSULTA:

El Memorándum DGPCBN N° 58/2022 de fecha 24 de mayo de 2022 que remite el proyecto de Ley QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° 6° DE LA LEY N° 5723/2016 QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO, solicita el parecer de la Dirección de Asesoría Jurídica con respecto a dicha documentación;

Dicho Memorándum, adjunta el Memorándum DPM N° 99/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, el cual menciona en su texto: "Considerando que las Áreas Silvestres Protegidas tienen un objetivo de conservación y que, de acuerdo a la exposición de motivos presentado como antecedentes del proyecto de Ley, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en este caso el (MADES), quien debe definir – como resultado de un equipo multidisciplinario – que aspectos serán fijados en el Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco, y no el Congreso Nacional, es parecer de esta dependencia ratificarse en lo establecido en el Plan de Manejo y Solicitar no acompañar el proyecto de Ley que modifica los artículos";

2) ANÁLISIS JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE:

La Ley N° 6.123/18 "ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", dispone en su artículo 2° que: "El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE", en la parte pertinente que no sean derogadas y no contrarién las disposiciones de la presente Ley." (Sic) (las cursivas son nuestras).-

La Ley N° 352/1994 establece en su Artículo 2° "Se declara de interés social y de utilidad pública el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el que será regulado por la presente Ley y sus reglamentos. Todos los habitantes, las organizaciones privadas e instituciones del Estado tienen la obligación de salvaguardar las Áreas Silvestres Protegidas";

3) DICTAMEN JURIDICO:

Al respecto, esta asesoría se adhiere en los términos del Memorándum DPM N° 99/2022 de fecha 18 de



TEKOKA HA
AKARAPU'A KATUIRÁ
Motenandicha
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE DICTÁMENES

mayo de 2022, remitido por la DGPCB en fecha 24 de mayo de 2022. Los antecedentes deben ser remitidos a la Secretaría General del MADES, para su informe pertinente.

Es Dictamen.-

Abg. Claudio Velázquez
Asesoría Jurídica, DAJ.

Asunción, 25 de mayo de 2022.-

Memorándum DAJ N° 375 /2022

A la Secretaría General con copia la DGPCB, con el parecer coincidente, se remite el Dictamen emanado de la Dirección de Asesoría Jurídica. Nos ponemos a disposición ante cualquier consulta. Atentamente.

Abg. Maria Laura Bobadilla, Director
Dirección de Asesoría Jurídica

MADES	
SECRETARÍA GENERAL	
MESA DE ENTRADA INTERNA	
Nº 1013	Fecha 26/05/22
Hora: 09:42	Encargado





Ministerio de
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

SGDME - 2531/2022

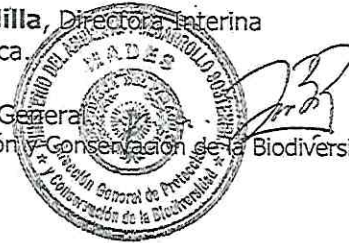
MEMORANDUM DGPCB N° 0580/2022

A: Abog. **María Laura Bobadilla**, Directora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica.

DE: Lic. **Rafael Sosa**, Director General
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

FECHA: 24 de mayo de 2022

REF: Expediente SGDME N° 2531/22.

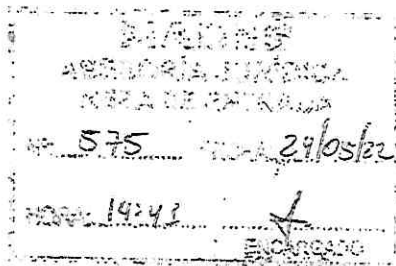


Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio a donde corresponda, en relación al Memorándum DASP N° 0323/22, por medio del cual se remite el expediente SGDME N° 2531/22, Nota CLC H.C.D. N° 66/2022, proyecto de Ley que modifica los Artículos 4 y 6 de la Ley N° 5723/2016 "S/ el Parque Nacional Médanos del Chaco".

Al respecto, se remite el Memorándum DASP N° 323/22, Memo DPM N° 099/22 con el informe técnico correspondiente a los efectos de solicitar Dictamen y posteriormente se sugiere remitir a la Secretaría General para dar respuesta a la Honorable Cámara de Diputados.

Se adjunta antecedentes.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.



Avenida Madame Lynch N° 3.500 c/Primer Presidente - Asunción Paraguay
Teléfono: 287.9000 INT. 271 - biodiversidad@mades.gov.py

28



Ministerio del
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Áreas Silvestres Protegidas

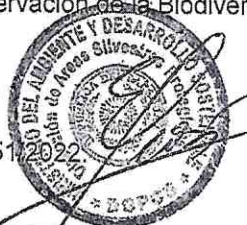
MEMORANDUM- DASP N° 323/22

A: **Lic. Rafael Sosa, Director General**
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

DE: **Ing. Elí Francisco León, Director**
Dirección de Áreas Silvestres Protegidas

REF: Respuesta al Expediente SGDME N° 2351/2022

FECHA: 24/05/2022



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, con el objeto de dar respuesta al Expediente SGDME N° 2351/2022 sobre el Proyecto de Ley que Modifica los Artículos 4 y 6 de la Ley N° 5723/2016 "S/ el PN Médanos del Chaco" ingresado a través de la Nota CLC H.C.D. N° 66/2022 de fecha 28 de abril.

Al respecto, esta Dirección recomienda tener en cuenta el informe técnico del Departamento de Planificación y Manejo, también se recomienda remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica y posteriormente a la Secretaría General para dar respuesta a la Honorable Cámara de Diputados.

Se adjunta Memo DPM N° 99/2022.

Atentamente

MADES	
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad	
MESA DE ATENCIÓN	
EXPEDIENTE N° 1318	Fecha 24-5-22
Hora: 10:24	Firma:
Aclaración:	



Dirección de Áreas Silvestres Protegidas
Departamento de Planificación y Manejo

MEMORANDUM DPM N° 98/2022

DIRECCIÓN ÁREAS PROTEGIDAS	
FECHA DE ENTRADA:	355 - 355
FECHA:	19/05/22
HORA:	13:05
Graciela Díaz	
DASP - DGPCB - MADES	

A Ing. Elí León, Director
DASP/DGPCB/MADES

DE Lic. Ramón Chilavert, Jefe de Departamento
DPM/DASP/DGPCB/MADES

REF. Respuesta al Exp. SGDME N° 2531/22 sobre el Pyto. De Ley que
Modifica los Art. 4° y 6° de la Ley N° 5723/2016. "S/ el PN Médanos
del Chaco.

FECHA 18 de mayo del 2022.-

Me dirijo a usted, con el objeto de dar respuesta al Exp. SGDME N° 2531/22 sobre el Pyto. de Ley que Modifica los Art. 4 y 6 de la Ley N° 5723/2016. "S/ el PN Médanos del Chaco", ingresado a través de la Nota CLC H.C.D. N° 66/2022 de fecha 28 de abril de 2022.

Al respecto, se ha analizado los documentos presentados y se menciona cuanto sigue: El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" que entre otras cosas menciona taxativamente en sus siguientes articulados cuanto sigue:

Artículo 2°.- Se declara de interés social y de utilidad pública el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el que será regulado por la presente Ley y sus reglamentos. Todos los habitantes, las organizaciones privadas e instituciones del Estado tienen la obligación de salvaguardar las Áreas Silvestres Protegidas.

Artículo 3°.- Todas las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público serán inalienables e intransferibles a perpetuidad.

Artículo 61.- La ocupación de todo terreno declarado como Área Silvestre Protegida bajo dominio público o privado está prohibida; estos actos no otorgan derechos de ninguna especie a sus autores y la acción reivindicatoria del Estado por los mismos es imprescriptible. La Autoridad de Aplicación procederá de inmediato al desalojo.

Por otra parte, se debe mencionar que el Parque Nacional Médanos del Chaco cuenta actualmente con su respectivo plan de manejo por un periodo de 10 años (2017 - 2027) en cual, en el Apartado 3.B.4.7. **Explotación de hidrocarburos y minerales (actual y potencial)** Como ya se mencionó en el ítem 3.A.4.7, son varias las empresas con permisos en el ASP y su zona de amortiguamiento. Las empresas que tienen permiso o están en proceso de obtenerlos: Riviera S.A. Primo Cano Martínez Petropar Teuco Mining S.A. Zeus OL. S.A. Las empresas Riviera S.A. (Bloque Garrapatal) y Primo Cano Martínez (Bloque Gabino Mendoza), cuentan con Ley de la Nación que les habilita para las tres fases: Prospección, Exploración, y Explotación de hidrocarburos. En el caso de las empresas Petropar (Bloque Petropar II) y Teuco Mining S.A., sus solicitudes están en el ámbito del Comité Evaluador del MOPC y no cuentan aún con permiso. La empresa Zeus OL. S.A. cuenta con permiso, una Resolución, para realizar trabajos de prospección y exploración en el denominado Bloque Boquerón. Observación: Teniendo en cuenta la vigencia de la Ley N° 5723/16, que en su Artículo 4° dice: "La Secretaría del Ambiente (SEAM), contará con un Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco y en el cual no se debe permitir aquellas actividades de prospección, exploración y explotación de



Dirección de Áreas Silvestres Protegidas
Departamento de Planificación y Manejo

hidrocarburos", no se otorgarán permisos o concesiones para actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos.

Al respecto, en dicho apartado se describe las áreas destinadas y menciona el existente refiriéndose a Primo Cano Martínez S.A y a las demás que se encontraban en proceso de obtener el permiso o la concesión de dichas zonas en dicho periodo, los cuales fueron considerados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5723/2016.

Es importante mencionar que dicho Parque Nacional cuenta además con una mensura realizada en el año 2005 y cuenta con Sentencia Definitiva N° 191/06. con el cual se ha establecido los límites del Parque sin sobreponerse sobre los derechos de terceros o propiedades privadas, sin embargo, con la Ley N° 5723/2016, se volvió a incluir las propiedades privadas y se solicita nuevamente la realización de una mensura judicial.

En cuanto al Art. 6° de la Ley N° 5723/2016 se debe mencionar que la misma describe lo enunciado en el Art. 61° de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", que menciona textualmente cuanto sigue:

Artículo 61.- *La ocupación de todo terreno declarado como Área Silvestre Protegida bajo dominio público o privado está prohibida; estos actos no otorgan derechos de ninguna especie a sus autores y la acción reivindicatoria del Estado por los mismos es imprescriptible. La Autoridad de Aplicación procederá de inmediato al desalojo.*

El Art. 6° de la Ley N° 2723/2016 dice que; *"Está prohibida cualquier ocupación del terreno declarado como Área Silvestre Protegida en la presente Ley; estos actos no otorgan derechos de ninguna especie a sus autores. La acción reivindicatoria del Estado por dichos hechos es imprescriptible. Queda facultada la Autoridad de Aplicación a proceder a su inmediato desalojo".*

En este sentido, lo mencionado en la modificación propuesta, nuevamente se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Áreas Silvestres Protegidas.

En este sentido, considerando que las Áreas Silvestres Protegidas tienen un objetivo de conservación y que, de acuerdo a la exposición de motivos presentado como antecedentes del proyecto de Ley, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en este caso el (MADES), quien debe definir – como resultado de un equipo multidisciplinario – que aspectos serán fijados en el Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco, y no el Congreso Nacional, es parecer de esta dependencia ratificarse en lo establecido en el Plan de Manejo y solicitar no acompañar el proyecto de Ley que modifica los artículos.

Se solicita remitir el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, respecto a la situación de Primo Cano Martínez S.A a fin de dictaminar al respecto considerando, la exposición de motivos y que la propuesta de Ley es de índole legal y no técnico. Posteriormente se solicita remitir a la Secretaría General para dar respuesta a la Honorable Cámara de Diputados.

Atentamente.





Nota S.G. N° 407.-

Asunción, 09 de junio de 2022

Señora

Gloria Mariño, Directora

Comisión Asesora de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente

Honorable Cámara de Diputados

HCD

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de la Coordinación Administrativa de su Secretaría General, se dirige a Usted, en referencia a su Nota NCERNMA N° 96/2021-2022 con expediente SGDME N° 3194/2022, por medio del cual solicita parecer sobre el Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5723/2016, «QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MEDANOS DEL CHACO»".-

Al respecto, se remite respuesta remitida a la Comisión de Legislación y Codificación de la Honorable Cámara de Diputados, a través de la Nota N.G. N° 728 de fecha 06 de junio de 2022, el cual se adjunta en un total de siete (07) fojas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla con mi más alta estima y distinguida consideración.


Ltj. Juan Manuel Caló
Coordinación Administrativa
Secretaría General

26



Ministerio del
**AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Ministerio del Ambiente y Desarrollo
Sostenible** ■ **GOBIERNO
NACIONAL**

Departamento de Mesa de Entrada (SG)

Fecha: 03/06/2022

Hora: 13:32

Número Sin número

Encargad Guillermo Eladio Franco Aquino

Título PRESENTA NOTA A LOS EFECTOS DE SOLICITAR EL PARECER DEL Proyecto de Ley
"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5723/2016.-WEB



Número de expediente

SGDME - 3194/2022

Código de Verificación: U3FWGE

Remitente: ABG. CPN. GLORIA MARIÑO

Cargo:

Entidad:

*Verifique el estado de su documento online. Ingrese al
portal institucional en la siguiente dirección:*

www.mades.gov.py

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
DIRECCIÓN DE GABINETE

SEC. GRAL.	D.C.C.D.A.R.M.	A.I.
D.A.M.	D.G.P.C.R.H.	D.T. y ANTIC
D.A.T.	D.C.C.A.	MECOP
D.P.P.	D.C.C.C.E.	D.R. INFORM.
D.P.	D.C.A.	D.U. DESO.
D.P.P.		SEC. PRIV.
D.A.T.M.		OTROS
D.C.C.H.		
OTROS		

RECIBO 06.06.22

Denis Gustavo Ruiz Díaz



Denis Gustavo Ruiz Díaz, Director
Dirección de Gabinete
MADES

MADES
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA INTERNA

Nº: 1069 Fecha: 06/06/22

Hora: 11:43 Encargado: *Cedeno*

Zimbra:

secretaria.general@mades.gov.py

Fwd: SOLICITUD DE PARECER TÉCNICO INSTITUCIONAL

De : Gabinete <gabinetem@mades.gov.py>
Asunto : Fwd: SOLICITUD DE PARECER TÉCNICO INSTITUCIONAL
Para : Secretaria General <secretaria.general@mades.gov.py>
Para o CC : gusruizdiaz76 <gusruizdiaz76@gmail.com>, cinthiaqg
<cinthiaqg@hotmail.com>

lun, 06 de jun de 2022 11:42

2 ficheros adjuntos

Para los fines pertinentes.

Atte.

Dirección de Gabinete
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
021.287.9000 int. 270/265
www.mades.gov.py
Asunción Paraguay

De : "Secretaria General" <secretaria.general@mades.gov.py>
Para : "cecologia" <cecologia@diputados.gov.py>
CC: "gabinetem" <gabinetem@mades.gov.py>
Enviados: Viernes, 3 de Junio 2022 13:44:12
Asunto: Re: SOLICITUD DE PARECER TÉCNICO INSTITUCIONAL

De : "Ecología Recursos Naturales y Medio Ambiente" <cecologia@diputados.gov.py>
Para : "Secretaria General" <secretaria.general@mades.gov.py>
CC: "aparedesg4" <aparedesg4@gmail.com>
Enviados: Viernes, 3 de Junio 2022 3:08:49
Asunto: SOLICITUD DE PARECER TÉCNICO INSTITUCIONAL

NCERNMA N° 96/2021-2022

A SU EXCELENCIA
DON ARIEL OVIEDO VERDUN, MINISTRO
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
E. S. D.

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a su Excelencia en Mi carácter de Presidente de la Comisión Asesora de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de poner a su conocimiento el correspondiente al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5723/2016 "QUE DECLARA COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO". <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/125474>

Con relación al documento legislativo solicito **parecer técnico institucional**.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Abg. CPN Gloria Mariño
Directora

FAVOR ACUSAR RECIBO.

-
- **PRESENTA NOTA A LOS EFECTOS DE SOLICITAR EL PARECER DEL Proyecto de Ley.-**
 - **WEB.pdf**
446 KB
 - **D-2266227 proyecto.pdf**
932 KB
-

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 -1870"



LEGISLACION Y CODIFICACION
ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados**

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 06 de abril de 2022

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar por este medio el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5723/2016 "QUE DECLARA COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO"**.

Para tal efecto remito adjunto el Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a
Vuestra Honorabilidad, con mi mayor respeto y consideración.


EDWIN REIMER BUHLER
Diputado Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta N°	Sesión
Expediente N°	66227

A
SU HONORABILIDAD
DON PEDRO LORENZO ALLIANA RODRIGUEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"
Comisión Asesora de Energía y Minería
Teléfono: (595) 021 414-4805
Dirección: Avda. Rca. Esq. 15 de agosto

Asunción - Paraguay
c.energiayminas2018@gmail.com

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 07 MES Abril AÑO 2022
HORA: 09:15
César Valdez
RESPONSABLE

CONTIENE 5 PAGINAS

Acompaña MM ☒ Derivado al SIL
Sujeto a Verificación ☐



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque Nacional Médanos del Chaco fue creada por Decreto N° 13.202/2001, con una extensión de 597.500 hectáreas, posteriormente por Decreto N° 21.957/2003 se disminuyó a 514.233 hectáreas. Posteriormente, fue eliminado este Parque Nacional por Decreto N° 1.791/2004. Finalmente fue restablecido por Decreto N° 2.726/2004. En el Proyecto de Ley "Que declara como Área Silvestre Protegida bajo dominio público al Parque Nacional Médanos del Chaco" original, aprobado por la Cámara de Diputados su extensión se reducía a 457.479 hectáreas, pero con las manifestaciones introducidas en la Cámara de Senadores se aumenta a 605.075 hectáreas. Dicha situación, según informe del Departamento de Geoprocurement, como resultado del cruce con el Catastro de Hidrocarburos, dado como resultado que afectaría a las siguientes empresas concesionarias/permisionarias:

EMPRESA	CATEGORÍA	LEY/RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE HECTÁREAS AFECTADAS
1-Primo Cano Martínez S.A.	Concesionario	Ley N° 1.028/83	40.000
2-Zeus Ol S.A.	Permisionario (Concesión en trámite)	Resolución N° 1053/2015.	130.206
3-Petróleos Paraguayos (PETROPAR)	Aprobado por el Comité Evaluador	-----	394.942
4- Riviera S.A.	Concesionario	Ley N° 5.258/2014	24.174

La empresa más afectada es Primo Cano Martínez S.A. por Ley N° 1.028/83, que ostenta un Contrato de Concesión de hidrocarburos en dicha zona, y a la fecha se encuentra en el período de Explotación desde el año 1998, conforme Decreto N° 22.116/98, es decir la Ley N° 5723/2016 debía salvaguardar sus derechos adquiridos con mucha anterioridad, y no debía serle aplicada retroactivamente de conformidad al Art. 14 de la Constitución Nacional, que expresa: "DE LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. Ninguna Ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado". Lastimosamente con el dictado del Acuerdo y Sentencia N° 1.008, de fecha 02 de diciembre de 2.019, por parte de la Sala Constitucional de la Excm. Corte Suprema de Justicia, en los autos caratulados: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PRIMO CANO MARTINEZ S.A. C/ ART. 4 Y 6 DE LA LEY N° 5723 "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO", que resolvió "NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida", tal salvaguarda de los derechos adquiridos previamente por dicha empresa no se dio, exponiendo al Estado paraguayo a millonarias demandas civiles por daños y perjuicios.

Que, además dicha Ley afecta a otras empresas cuyos Contratos de Concesión se encuentran

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"
Comisión Asesora de Energía y Minería
Teléfono: (595) 021 414-4805
Dirección: Avda. Rca. Esq. 15 de agosto

Asunción - Paraguay
c.energiayminas2018@gmail.com

EDWIN REIMER BUHLER
Diputado Nacional



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados**

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

en trámite o poseen solicitudes, pues ya no permitiría en el futuro ninguna tarea ya sea de prospección, explotación y explotación de hidrocarburos, privando también al Estado paraguayo de la posibilidad de conocer la cantidad y calidad de los hidrocarburos existentes en la zona y de **obtener regalías por la extracción de hidrocarburos**, que por imperio del Art. 112 de la C.N. le pertenecen al mismo, en las zonas donde se está explotando gas natural, y por ende obstaculizando la utilización de los recursos hidrocarbúricos del Estado paraguayo para generar progreso al país. Resulta irónico que el mismo estado, restrinja por medio de una ley la posibilidad de aprovechar sus recursos naturales, para colmo de males en la zona más rica en gas natural de todo el país. Y donde se está realizando a la fecha la única explotación de hidrocarburos de todo el país, privando de la posibilidad de gozar de una mejor calidad de vida a todos los paraguayos, pues los cuantiosos ingresos que podrían darse en concepto de regalías, beneficiarían a toda la población pues podrían financiar gastos de salud, educación, obras públicas, etc.

La citada Ley N° 5723/2016 a más de inoportuna, por los argumentos expuestos precedentemente es claramente inconstitucional, como se demostrará a continuación: El proyecto de ley es violatorio del Art. 3 de la C.N., violando la separación de poderes, pues al pretender en su Art. 4° indicar a la Secretaría del Ambiente (SEAM) que debe incluir en sus Planes de Manejo al mencionar que : "La secretaria del ambiente (SEAM) contara con un plan de manejo del Parque Nacional MEDANOS DEL CHACO y en el cual no se debe permitir aquellas actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos". Es decir el Poder Legislativo pretende invadir la llamada zona de reserva del Poder Ejecutivo, que no es otra cosa que un margen de competencias propias y exclusivas que no pueden ser interferidas por otro poder. Decimos que invade la zona de reserva del Poder Ejecutivo, pues el Artículo 9° in fine de la Ley N° 352/1.994 "De Áreas Silvestres Protegidas", que dispone: "El Plan de Manejo será elaborado por un equipo multidisciplinario en el cual podrán participar las diferentes organizaciones interesadas y con la amplia participación del personal del área y de los representantes de las comunidades de la zona de amortiguamiento. Estos deben ser revisados y aprobados oficialmente por la Autoridad de Aplicación", en concordancia con el Art. 14 inc h) que expresa: "Serán atribuciones y competencia de la Autoridad de Aplicación: (...) h) Administrar y manejar las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público, para lo cual se elaborará un Plan de Manejo para cada Área Silvestre Protegida y su correspondiente Plan Operativo anual. Dichos planes incluirán en forma especial las acciones y actividades a desarrollarse en las zonas de amortiguamiento y las instituciones y organismos privados, gubernamentales, municipales y comunales que participarán en la ejecución de las mismas...". Es la autoridad de aplicación (en este caso el MADES), quien debe definir – como resultado del trabajo de un equipo multidisciplinario – que aspectos serán fijados en el Plan de Manejo del Parque Médanos del Chaco, y no el Congreso Nacional. Caso contrario el mismo se estaría entrometiendo en las atribuciones del Poder Ejecutivo y alterando el equilibrio entre los poderes del Estado.

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Comisión Asesora de Energía y Minería
Teléfono: (595) 021 414-4805
Dirección: Avda. Rca. Esq. 15 de agosto

Asunción - Paraguay
c.energiayminas2018@gmail.com


EDWIN REIMER BUHLER
Diputado Nacional



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados**

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

PROYECTO DE LEY N.º

"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º Y 6º DE LA LEY N.º 5723/2016 "QUE DECLARA COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO",

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase los artículos 4º y 6º de la Ley N.º 5723/2016 "QUE DECLARA COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO", quedando redactados como sigue:

"Artículo 4º.- El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) contará con un Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco en el cual podrán permitirse actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos y minerales, siempre y cuando se realicen las debidas medidas de mitigación ambiental. El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento, las restricciones de uso que correspondan a la misma serán puestas en conocimiento del Gobierno Departamental de Boquerón, y Alto Paraguay, del Gobierno Municipal afectado y/o de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten componentes, con la finalidad que establezcan las normas generales que hagan operativas dichas restricciones".

"Artículo 6º.- Cualquier ocupación del terreno declarado en el Artículo 1º de la presente Ley está prohibida, salvo que sea con expresa y previa autorización del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). La ocupación sin autorización del MADES no otorga derechos de ninguna especie a sus autores y la acción reivindicatoria del Estado por los mismos es imprescriptible. La Autoridad de Aplicación procederá de inmediato al desalojo".

Artículo 2º.- De forma


EDWIN REIMER BUHLER
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Comisión Asesora de Energía y Minería

Teléfono: (595) 021 414-4805

Dirección: Avda. Rca. Esq. 15 de agosto

Asunción - Paraguay
c.energiayminas2018@gmail.com



Nota N.G. N° 728. -

Asunción, 06 de JUNIO de 2022

Señor Senador:

Me dirijo a Su Excelencia, a fin de dar respuesta a su Nota con Expediente SGDME -2531/2022, en el cual solicita parecer sobre el Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5723/2016, «QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MEDANOS DEL CHACO»".-

En atención a lo expuesto, se remite copia del Dictamen A.J. N° 413/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, firmado por el Abg. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica; y del Memorandum DGPCB N° 0580/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, firmado por el Lic. Rafael Sosa, Director de la Dirección de Protección y Conservación de la Biodiversidad, en un total de seis (06) foja/s.

Cordialmente.



A Su Excelencia
Dip. Nacional Jorge Avalos Mariño, presidente
Comisión de Legislación y Codificación
Honorable Cámara de Diputados



TEKONA HA
AKARAPUÁ KATUIRÁ
Mosesonicha
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE DICTÁMENES

Proyecto de Ley QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 4° 6° DE LA LEY N° 5723/2016
QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE
PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL
PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO

Dictamen A.J. N° 413 /2022.-

ASUNCIÓN, 25 DE MAYO DE 2022.

Señora
Abg. MARÍA LAURA BOBADILLA, Directora
Dirección de Asesoría Jurídica – MADES.
E. S. D.:

Me dirijo a Usted, con relación al proyecto de Ley QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° 6° DE LA LEY N° 5723/2016 QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO, remitido por Memorándum DGPCBN N° 0580/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, recepcionado en fecha 24 de mayo del corriente, por Mesa de Entrada N° 575;

A efectos de poder emitir el dictamen requerido, se procedió al examen de las documentaciones remesadas en virtud a las cuales es posible elevar el parecer correspondiente, sobre la base de los siguientes puntos:-

1) OBJETO DE LA CONSULTA:

El Memorándum DGPCB N° 58/2022 de fecha 24 de mayo de 2022 que remite el proyecto de Ley QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° 6° DE LA LEY N° 5723/2016 QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO, solicita el parecer de la Dirección de Asesoría Jurídica con respecto a dicha documentación;

Dicho Memorándum, adjunta el Memorándum DPM N° 99/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, el cual menciona en su texto: "Considerando que las Áreas Silvestres Protegidas tienen un objetivo de conservación y que, de acuerdo a la exposición de motivos presentado como antecedentes del proyecto de Ley, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en este caso el (MADES), quien debe definir – como resultado de un equipo multidisciplinario – que aspectos serán fijados en el Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco, y no el Congreso Nacional, es parecer de esta dependencia ratificarse en lo establecido en el Plan de Manejo y Solicitar no acompañar el proyecto de Ley que modifica los artículos";

2) ANÁLISIS JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE:

La Ley N° 6.123/18 "ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", dispone en su artículo 2° que: "El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE", en la parte pertinente que no sean derogadas y no contraríen las disposiciones de la presente Ley." (Sic) (las cursivas son nuestras).-

La Ley N° 352/1994 establece en su Artículo 2° "Se declara de interés social y de utilidad pública el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el que será regulado por la presente Ley y sus reglamentos. Todos los habitantes, las organizaciones privadas e instituciones del Estado tienen la obligación de salvaguardar las Áreas Silvestres Protegidas";

3) DICTAMEN JURIDICO:

Al respecto, esta asesoría se adhiere en los términos del Memorándum DPM N° 99/2022 de fecha 18 de



TEKONA HA
AKARAPU'A KATURÁ
Memoranda
Ministerio de
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE DICTÁMENES

mayo de 2022, remitido por la DGPCB en fecha 24 de mayo de 2022. Los antecedentes deben ser remitidos a la Secretaría General del MADES, para su informe pertinente.

Es Dictamen.-

Abg. Claudio Velázquez
Asesoría Jurídica, DAJ.

Asunción, 25 de mayo de 2022.-

Memorándum DAJ N° 375 /2022

A la Secretaría General con copia la DGPCB, con el parecer coincidente, se remite el Dictamen emanado de la Dirección de Asesoría Jurídica. Nos ponemos a disposición ante cualquier consulta. Atentamente.

Abg. María Laura Bobadilla, Director
Dirección de Asesoría Jurídica

MADES	
SECRETARÍA GENERAL	
MESA DE ENTRADA INTERNA	
1013	16/05/22
09:42	Quilmes
Ejemplar	





Ministerio de
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

SGDME - 2531/2022

MEMORANDUM DGPCB N° 0580/2022

A: Abog. María Laura Bobadilla, Directora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica.

DE: Lic. Rafael Sosa, Director General
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

FECHA: 24 de mayo de 2022

REF: Expediente SGDME N° 2531/22.

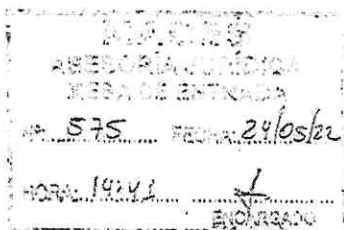


Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio a donde corresponda, en relación al Memorándum DASP N° 0323/22, por medio del cual se remite el expediente SGDME N° 2531/22, Nota CLC H.C.D. N° 66/2022, proyecto de Ley que modifica los Artículos 4 y 6 de la Ley N° 5723/2016 "S/ el Parque Nacional Médanos del Chaco".

Al respecto, se remite el Memorándum DASP N° 323/22, Memo DPM N° 099/22 con el informe técnico correspondiente a los efectos de solicitar Dictamen y posteriormente se sugiere remitir a la Secretaría General para dar respuesta a la Honorable Cámara de Diputados.

Se adjunta antecedentes.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.



Avenida Madame Lynch N° 3.500 c/Primer Presidente - Asunción Paraguay

Teléfono: 287.9000 INT. 271 - biodiversidad@males.gov.py



Ministerio de
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MADES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

*Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Áreas Silvestres Protegidas*

MEMORANDUM-DASP N° 323/22

A: Lic. Rafael Sosa, Director General
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

DE: Ing. Eli Francisco León, Director
Dirección de Áreas Silvestres Protegidas

REF: Respuesta al Expediente SGDME N° 2351/2022

FECHA: 24/05/2022



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, con el objeto de dar respuesta al Expediente SGDME N° 2351/2022 sobre el Proyecto de Ley que Modifica los Artículos 4 y 6 de la Ley N° 5723/2016 "S/ el PN Médanos del Chaco" ingresado a través de la Nota CLC H.C.D. N° 66/2022 de fecha 28 de abril.

Al respecto, esta Dirección recomienda tener en cuenta el informe técnico del Departamento de Planificación y Manejo, también se recomienda remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica y posteriormente a la Secretaría General para dar respuesta a la Honorable Cámara de Diputados.

Se adjunta Memo DPM N° 99/2022.

Atentamente

MADES	
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad	
MADES	
Expediente: 1318	Fecha: 24-5-22
Hora: 10:24	Firma:
Atención:	

9



Dirección de Áreas Silvestres Protegidas
Departamento de Planificación y Manejo

MEMORANDUM DPM N° 98 /2022

DIRECCION AREAS PROTEGIDAS	
NOTA DE ENTRADA	355
FECHA	19/05/22
HORA	13:05
Graciela Díaz	
DASP - DGCPB - MADES	

A Ing. Elí León, Director
DASP/DGPCB/MADES

DE Lic. Ramón Chilavert, Jefe de Dpto.
DPM/DASP/DGPCB/MADES

REF. Respuesta al Exp. SGDME N° 2531/22 sobre el Pyto. De Ley que
Modifica los Art. 4° y 6° de la Ley N° 5723/2016. "S/ el PN Médanos
del Chaco.

FECHA 18 de mayo del 2022.-

Me dirijo a usted, con el objeto de dar respuesta al Exp. SGDME N° 2531/22 sobre el Pyto. de Ley que Modifica los Art. 4 y 6 de la Ley N° 5723/2016. "S/ el PN Médanos del Chaco", ingresado a través de la Nota CLC H.C.D. N° 66/2022 de fecha 28 de abril de 2022.

Al respecto, se ha analizado los documentos presentados y se menciona cuanto sigue:
El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" que entre otras cosas menciona taxativamente en sus siguientes articulados cuanto sigue:

Artículo 2°.- Se declara de interés social y de utilidad pública el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el que será regulado por la presente Ley y sus reglamentos. Todos los habitantes, las organizaciones privadas e instituciones del Estado tienen la obligación de salvaguardar las Áreas Silvestres Protegidas.

Artículo 3°.- Todas la Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público serán inalienables e intransferibles a perpetuidad.

Artículo 61.- La ocupación de todo terreno declarado como Área Silvestre Protegida bajo dominio público o privado está prohibida; estos actos no otorgan derechos de ninguna especie a sus autores y la acción reivindicatoria del Estado por los mismos es imprescriptible. La Autoridad de Aplicación procederá de inmediato al desalojo.

Por otra parte, se debe mencionar que el Parque Nacional Médanos del Chaco cuenta actualmente con su respectivo plan de manejo por un período de 10 años (2017 - 2027) en cual, en el Apartado 3.B.4.7. **Explotación de hidrocarburos y minerales (actual y potencial)** Como ya se mencionó en el ítem 3.A.4.7, son varias las empresas con permisos en el ASP y su zona de amortiguamiento. Las empresas que tienen permiso o están en proceso de obtenerlos: Riviera S.A. Primo Cano Martínez Petropar Teuco Mining S.A. Zeus OL. S.A. Las empresas Riviera S.A. (Bloque Garrapatal) y Primo Cano Martínez (Bloque Gabino Mendoza), cuentan con Ley de la Nación que les habilita para las tres fases: Prospección, Exploración, y Explotación de hidrocarburos. En el caso de las empresas Petropar (Bloque Petropar II) y Teuco Mining S.A., sus solicitudes están en el ámbito del Comité Evaluador del MOPC y no cuentan aún con permiso. La empresa Zeus OL. S.A. cuenta con permiso, una Resolución, para realizar trabajos de prospección y exploración en el denominado Bloque Boquerón. Observación: Teniendo en cuenta la vigencia de la Ley N° 5723/16, que en su Artículo 4° dice: "La Secretaría del Ambiente (SEAM), contará con un Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco y en el cual no se debe permitir aquellas actividades de prospección, exploración y explotación de



Dirección de Áreas Silvestres Protegidas
Departamento de Planificación y Manejo

hidrocarburos", no se otorgarán permisos o concesiones para actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos.

Al respecto, en dicho apartado se describe las áreas destinadas y menciona el existente refiriéndose a Primo Cano Martínez S.A y a las demás que se encontraban en proceso de obtener el permiso o la concesión de dichas zonas en dicho periodo, los cuales fueron considerados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5723/2016.

Es importante mencionar que dicho Parque Nacional cuenta además con una mensura realizada en el año 2005 y cuenta con Sentencia Definitiva N° 191/06. con el cual se ha establecido los límites del Parque sin sobreponerse sobre los derechos de terceros o propiedades privadas, sin embargo, con la Ley N° 5723/2016, se volvió a incluir las propiedades privadas y se solicita nuevamente la realización de una mensura judicial.

En cuanto al Art. 6° de la Ley N° 5723/2016 se debe mencionar que la misma describe lo enunciado en el Art. 61° de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", que menciona textualmente cuanto sigue:

Artículo 61.- La ocupación de todo terreno declarado como Área Silvestre Protegida bajo dominio público o privado está prohibida; estos actos no otorgan derechos de ninguna especie a sus autores y la acción reivindicatoria del Estado por los mismos es imprescriptible. La Autoridad de Aplicación procederá de inmediato al desalojo.

El Art. 6° de la Ley N° 2723/2016 dice que; "Está prohibida cualquier ocupación del terreno declarado como Área Silvestre Protegida en la presente Ley; estos actos no otorgan derechos de ninguna especie a sus autores. La acción reivindicatoria del Estado por dichos hechos es imprescriptible. Queda facultada la Autoridad de Aplicación a proceder a su inmediato desalojo".

En este sentido, lo mencionado en la modificación propuesta, nuevamente se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Áreas Silvestres Protegidas.

En este sentido, considerando que las Áreas Silvestres Protegidas tienen un objetivo de conservación y que, de acuerdo a la exposición de motivos presentado como antecedentes del proyecto de Ley, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en este caso el (MADES), quien debe definir – como resultado de un equipo multidisciplinario – que aspectos serán fijados en el Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco, y no el Congreso Nacional, es parecer de esta dependencia ratificarse en lo establecido en el Plan de Manejo y solicitar no acompañar el proyecto de Ley que modifica los artículos.

Se solicita remitir el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, respecto a la situación de Primo Cano Martínez S.A a fin de dictaminar al respecto considerando, la exposición de motivos y que la propuesta de Ley es de índole legal y no técnico. Posteriormente se solicita remitir a la Secretaría General para dar respuesta a la Honorable Cámara de Diputados.

Atentamente.





Ministerio del
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO
NACIONAL

COPIA
Paraguay
de la gente

Nota S.G. N° 909

Asunción, 16 de Noviembre de 2022

Abogada

Patricia Vega

Directora de Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

Honorable Cámara de Senadores

Presente

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de su Secretaría General, se dirige a Usted, con relación a la Nota, registrado en mesa de entrada como Expediente SGDME-6095/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, por la cual solicita parecer institucional sobre el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5.723/2016 «QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MEDANOS DEL CHACO»".

Al respecto, se remite las copias autenticadas del Memorándum DNCC N° 1177/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, firmado por la Lic. Ylsa Avalos, encargada de despacho de la Dirección de Cambio Climático (DNCC); del Memorándum DGPCRH N° 2872022 de fecha 11 de noviembre de 2022, firmado por el Ing. José Silvero, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH) y del Memorándum DGPCB N° 1281/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, firmado por el Lic. Rafael Sosa, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB), en un total de veinte y seis (26) fojas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla con mi más alta estima y distinguida consideración.



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



10:29

Liliana Ferreira

Avda. Madame Lynch N° 3500
Telefax: 021-287.9000
www.mades.gov.py

MIS/AAO





Nota S.G. N° 909

Asunción, 16 de Noviembre de 2022

Abogada

Patricia Vega

Directora de Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

Honorable Cámara de Senadores

Presente

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de su Secretaría General, se dirige a Usted, con relación a la Nota, registrado en mesa de entrada como Expediente SGDME-6095/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, por la cual solicita parecer institucional sobre el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5.723/2016 «QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO»".

Al respecto, se remite las copias autenticadas del Memorándum DNCC N° 1177/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, firmado por la Lic. Ylsa Avalos, encargada de despacho de la Dirección de Cambio Climático (DNCC); del Memorándum DGPCRH N° 2872022 de fecha 11 de noviembre de 2022, firmado por el Ing. José Silvero, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH) y del Memorándum DGPCB N° 1281/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, firmado por el Lic. Rafael Sosa, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB), en un total de veinte y seis (26) fojas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla con mi más alta estima y distinguida consideración.



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



10:29

Liliana Fontein



Ministerio del
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

MEMORANDUM DNCC N° 1177 /2022

Para: Lic. GUSTAVO RUIZ DÍAZ, Director
Dirección de Gabinete

De: Lic. YLSA AVALOS M., Encargada de Despacho
Dirección Nacional de Cambio Climático

Ref.: Respuesta Expediente SGDME-6095/2022 Proyecto de Ley: QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5.723/2016 QUE DECLARA BAJO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE NACIONAL MEDANOS DEL CHACO.

Fecha: Asunción, 7 de noviembre de 2022



DNCC-1131/22

Me dirijo a usted con referencia al Expediente SGDME-6095/2022 Proyecto de Ley: QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5.723/2016 QUE DECLARA BAJO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE NACIONAL MEDANOS DEL CHACO.

Luego de revisar la propuesta de modificación del Art 4° y 6°, la Dirección considera necesaria sea revisada y analizada por las dependencias de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB), en lo que respecta a realizar actividades en un Parque Nacional declarada como Área Silvestre Protegida bajo dominio público.

Sin embargo, analizando el texto del Proyecto de Ley, teniendo en cuenta la Política Nacional de Cambio Climático y la NDC actualizada de la República del Paraguay, donde se establecen los planes de mitigación y objetivos de adaptación, y considerando el concepto de la mitigación al cambio climático, que se define como acciones, medidas o políticas tendientes a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y/o al aumento de los sumideros de CO₂, las actividades previstas en el proyecto de Ley no contribuyen con las políticas mencionadas ya que la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos, implicaría pérdidas de depósitos de carbono y la logística de la actividad estará basada en la quema de combustibles fósiles.

Se pone a consideración este dictamen para los fines pertinentes.

Atentamente.

SECRETARIA GENERAL MESA DE ENTRADA INTERNA	
Nº 7761	Fecha: 15/11/22
15-11-22 <i>[Signature]</i>	

MADES GABINETE DEL MINISTRO MESA DE ENTRADA	
Nº 1923	Fecha: 08/11/22
Hora: 09:00 <i>[Signature]</i>	
Encargado	

Av. Madame Lynch No. 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco.
Tel. 595 21 2879000.

16



TEKOKHA HA
AKARAPU'A KATUIRÁ
Motenondécha
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos

MEMORÁNDUM DGPCRH N° 28 7/2022

A: LIC. GUSTAVO RUIZ DIAZ, DIRECTOR
DIRECCION DE GABINETE.

DE: ING. JOSE SILVERO, DIRECTOR GENRAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE
RECURSOS HIDRICOS.

REF: RESPUESTA AL EXPEDIENTE 6095/2022

FECHA: 11 /11/2022



6095/022

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda a fin de remitir el informe elaborado por técnicos de esta dependencia y de la Dirección de Control referente al expediente de 6095/2022. En el que se presenta el Proyecto de Ley que modifica los Artículos 4° y 6° de la Ley 5723/16 que declara como ASP bajo dominio público al Parque Nacional Médanos del Chaco.

En adjunto se encuentra el informe técnico en respuesta al documento mencionado más arriba. Sin más que agregar me despido.

Atentamente.

Por tanto se adjunta el Memorándum N° 82/22, para los fines pertinentes.

MADES	
SECRETARIA GENERAL	
MESA DE ENTRADA INTERNA	
N° 2258	Fecha: 15/11/22
13:03	Celso

MADES	
GABINETE DEL MINISTRO	
MESA DE ENTRADA	
N° 1041	Fecha: 11/11/22
Hora: 13:16	Encargado: Mercedes R

Avda. Madame Lynch No. 3500 Esq. Reservista de La Guerra del Chaco.

Tel. 595 21.287 9000 - WEB: mades.gov.py



MEMORÁNDUM DEM N° 82/2022

A: ING: JOSE SILVERO, DIRECTOR, DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.

DE: TEC. JUAN CÉSPEDES, JEFE DE DEPARTAMENTO
Departamento de Estudios y Modelos.

REF: RESPUESTA AL EXPEDIENTE 6095/2022.

Juan M. Céspedes
Jefe Dpto. de Estudios y Modelos
MADES

FECHA: 11/11/2022

Estimado Director.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda a fin de remitir el informe elaborado por técnicos de esta dependencia y de la Dirección de Control referente al expediente de 6095/2022 En el que se presenta el Proyecto de Ley que modifica los Artículos 4° y 6° de la Ley 5723/16 que declara como ASP bajo dominio público al Parque Nacional Médanos del Chaco.

En adjunto se encuentra el informe técnico en respuesta al documento mencionado mas arriba.

Sin más que agregar me despido.

Atentamente.



INFORME GEOLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO DE MEDANOS

INTRODUCCIÓN.

La región del chaco está caracterizada por una planicie con pendiente regional suave hacia el Este – Sureste. En el extremo Noroeste del área se resalta la región de los médanos con un relieve ondulado.

Predomina el clima semiárido con precipitación media anual de 400 a 600 mm, siendo la media anual para Gral. E. Garay con 379 mm para un periodo de 25 años (Proyecto Chaco, 1983).

La distribución de las precipitaciones es desigual con inviernos secos y veranos lluviosos. El promedio de meses con sequía en Nueva Asunción es de 11 meses, estación que presentó una precipitación máxima de 861 mm y una mínima de 253 mm. El periodo lluvioso se concentra en los meses de octubre a marzo, siendo el trimestre más lluvioso el de enero – marzo y el trimestre más seco junio – agosto.

En la región de estudio predomina el clima semi árido Megatermal y sobre el límite con Bolivia, entre Pedro P. Peña y Nueva Asunción, incluso puede haber un área de clima árido.

La temperatura media anual es de 24°C, presentando amplias y bruscas fluctuaciones de -7°C a 44,8°C. La evapotranspiración media Anual es de 1.300 mm de manera que todo el año hay un fuerte déficit hídrico. La vegetación es extensa, con abundante y denso estrato arbóreo y arbustivo. Los suelos varían de excesivamente a imperfectamente drenados (Godoy Valdovinos E., 1990).

El déficit hídrico surge como un factor fundamental limitante para las actividades agrícolas, ganaderas y asentamientos humanos.



FISIOGRAFIA.

La integración de los distintos componentes del sistema natural (clima, relieve y consecuentemente la topografía y drenaje, suelos y vegetación) permite dividir el Chaco en dos regiones grandes regiones, siendo de nuestro interés la región de Médanos y Mantos Arenosos.

Médanos y Mantos arenosos.

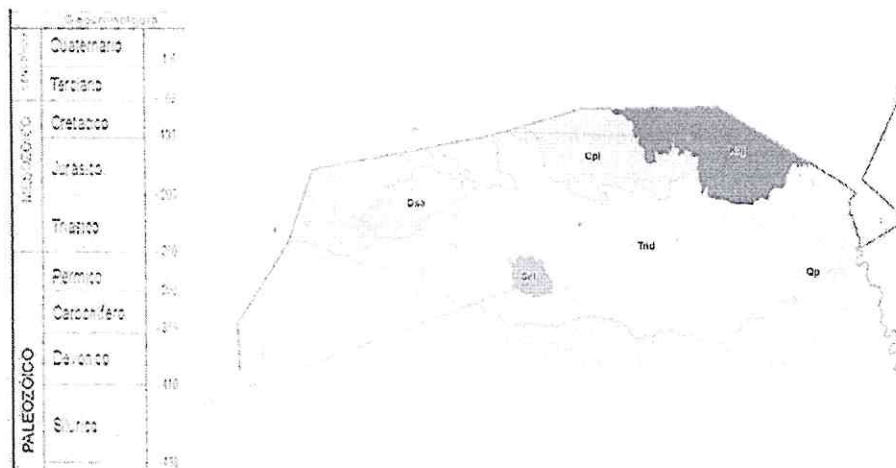
Esta unidad presenta la típica topografía ondulada del modelado eólico, las formas convexas corresponden a médanos fósiles y los inter médanos a mantos arenosos, que presentan un relieve frecuentemente plano a ligeramente convexo.

GEOLOGÍA REGIONAL.

El Chaco está constituido por cuencas sedimentarias del Fanerozoico (Curupayty, Carandayty, Pirity y Pilar) y altos regionales que las separan. Las cuencas sedimentarias poseen historias diferenciadas, lo que permite describirlas como elementos geológicos de comportamiento tectónico individualizados (Gobierno del Paraguay – PNUD, 1986).

Estas cuencas tienen casi toda su columna sedimentaria en subsuperficie, con excepción de las cuencas de Carandayty y Curupayty, que poseen afloramientos de algunas de sus unidades sedimentarias (zona norte del Chaco).

La columna estratigráfica del Chaco está compuesta por rocas sedimentaria del Silúrico, Devónico, Carbonífero, Cretácico y Terciario-Cuaternario.



Silúrico: constituido por areniscas blancas y cremas, algo arcósicas y cuarcíticas. Se observa afloramiento en Cerro León y en perforaciones profundas.

Devónico: constituido por areniscas micáceas finas, lutitas y pizarras.

Carbonífero: constituido por conglomerados polimícticos, diamictitas, areniscas finas micáceas y areniscas (Gobierno del Paraguay – PNUD, 1986).

Después de un periodo de inactividad se reinicia el proceso de sedimentación en el **Cretácico:** constituido por areniscas masivas rojizas.

Durante el Terciario – Cuaternario continua la sedimentación de los materiales provenientes del levantamiento de los Andes, al Oeste de la cuenca. De esta forma las subcuencas y altos del Mesozoico son recubiertos con potentes y extensos sedimentos, derivados de la erosión de la Cordillera de los andes.

Así, casi todo el Chaco se convierte en una extensa planicie Cuaternaria, presentando numerosos los lineamientos estructurales que evidencian la geotectónica de las rocas consolidadas ubicadas en profundidad. Por la cantidad de lineamientos



morfoestructurales, parecería que ese substrato rocoso en profundidad se encuentra conformado por un juego de bloques totalmente fallados, fracturados.

Para el propósito de este informe, la geología de las rocas más antiguas no fue analizada en detalle, excepto en términos de litología y permeabilidad para almacenar aguas subterráneas.

GEOLOGÍA LOCAL.

En la zona de Médanos tenemos la cuenca de Carandayty que tiene una columna sedimentaria que inicia en el Silúrico, que se limita al sur con la cuenca de Pirity o Pirizal, separados por el Alto de Boquerón (esto en profundidad).

Formación Chaco.

La formación Chaco está constituida por los sedimentos de edad Terciario – Cuaternario. Son principalmente de origen continental y en menor grado marino y es constituido principalmente por sedimentos fluviales, eólicos, lacustres, deltaicos y palustres.

CENOZOICO	Geocronología					
	12.500 años	0	→ - 6000 años	clima semiárido	Holoceno	sedimentación eólica lacustre - fluvial
		6.000	→ - 12.500 años	clima húmedo árido	Pleistoceno	sedimentación periglacial
	Cuaternario	- 1,6 m.a	Formación CHACO			
	Terciario	- 65 m.a.				



Formación Chaco inferior: Está constituido predominantemente por espesos (potentes) estratos de arcillas y arcillas arenosas verdes azuladas y rojizas, con lentes de cristales de yeso y en menor grado limo y arena fina.

Formación Chaco Superior: Está constituida por una alternancia de arena fina de coloración pardo claro amarillento y limo arcilloso arenoso y en menor grado arcilla. El color de los sedimentos pelíticos es pardo claro a rojizo, pero también puede ser gris a gris verdoso. Son frecuentes las concreciones de carbonatos, tanto en las arenas como en limos y arcillas. En estas últimas también aparecen cristales de yeso. Los granos de arena son en su mayoría sub angulosos, pero en las fracciones más finas se pueden encontrar granos subredondeados (Naciones Unidas, 1978).

Solamente la sección superior de la columna litoestratigráfica, de los sedimentos no consolidados de edad Terciario – Cuaternario, denominados Formación Chaco, son de interés hidrogeológico desde el punto de vista de la rentabilidad (aproximadamente hasta los 300 - 400 m de profundidad).

HIDROGEOLOGÍA.

El agua subterránea se encuentra en todo el Chaco paraguayo, al Sur del Paralelo 21°S, en varios niveles a diferentes profundidades, constituyen un sistema hidrogeológico regional. Debido a sales evaporíticas entre los sedimentos que rellenan la cuenca del Chaco, las aguas subterráneas presentan elevados contenidos en sales, limitando su utilización.

Para este informe se han usados datos de pozos que se realizaron para exploración y explotación de agua, así como datos de perforaciones petroleras. Hay áreas de esta región así como que no todos los datos son completos. No obstante, se puede observar con claridad la importancia del agua subterránea en la zona.

El ambiente deposicional del Cuaternario en el Chaco es principalmente de una planicie de pie de monte aluvial con una cuenca de desagüe dendrítica grande. El río Parapití,



que originalmente desembocaba en el río Paraguay, habría sido forzado al Norte por la formación de médanos y mantos arenosos del Noroeste del Chaco, los cuales fueron originados por las arenas del propio río arrastradas por los fuertes vientos que prevalecieron en las épocas secas del Pleistoceno.

Ocurrencia Regional del Agua Subterránea.

De acuerdo a la propuesta de estratificación hidrogeológica del Chaco, al Sur del Paralelo 21°S la Formación Chaco de edad Terciario – Cuaternario, constituye el Piso Hidrogeológico Chaco y está integrado por los Complejos Acuíferos: Aluvial, Paleocauce e Yrendá. Se describe aquí el Complejo Acuífero Yrendá por ser del área de interés (Godoy Valdovinos E., 1989).

Complejo (Sistema) Acuífero Yrendá (T/Qcay):

Son los acuíferos confinados y semiconfinados, que se extienden por todo el Chaco paraguayo al Sur del Paralelo 21°S, en varios niveles y a diferentes profundidades. En términos generales por debajo de los 50 m en el Oeste (Frontera con Bolivia), y 5 a 3 m en el Chaco oriental al Este de las colonias menonitas.

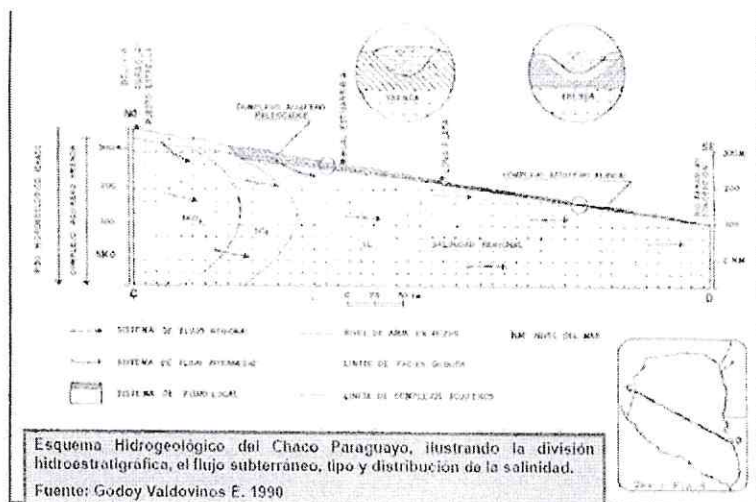
Están constituidos por arena fina, a veces con arena media hacia el Oeste y separados por capas de limo, a veces arenoso y otras veces arcilloso. Es normal la presencia de carbonatos, así como cristales y lentes de yeso.

Hasta profundidades de 350 a 400 m la salinidad del agua subterránea aumenta de Oeste a Este a lo largo de la línea de flujo. El agua de buena calidad se presenta en la región occidental (zona de Médanos), mientras que la parte del Chaco Central el agua subterránea es salobre a salada y en el Este, hacia el río Paraguay es salada.

El nivel piezométrico hacia el Oeste se encuentra por debajo del nivel freático y a medida que se desplaza hacia el Este esa diferencia se hace paulatinamente menor, alcanzando la misma profundidad, o como en la zona de descarga del Yrendá en los riachos que desembocan en el río Paraguay, el nivel se invierte por encima del freático, originando las surgencias (nacientes), que dan origen por recarga local al Complejo



Acuífero Aluvial.



Los acuíferos más importantes en la zona de Médanos se encuentran por debajo de los 110 – 130 m de profundidad. Los caudales obtenidos dependen de la profundidad, diámetro de cañería, capacidad del equipo de bombeo, etc.

Características hidráulicas.

Ya en los años 1969 – 1977 el Proyecto de Desarrollo de Agua en el Chaco perforó y realizó ensayos en varios pozos en la zona para determinar sus características hidráulicas. A la fecha no se ha realizado ningún otro estudio de este tipo, para actualizar o ajustar los valores, considerando que existen muchos más pozos construidos en la región.

De acuerdo a los resultados de diferentes test realizados y presentados en (Naciones Unidas, 1978), se pueden citar algunas constantes hidráulicas de la zona de Médanos.

Transmisibilidad (T): varía de 6,7 a 226 m²/día, con promedio de 80 a 120m²/día (estimado a partir del caudal específico).



Permeabilidad (K): varía de 0,3 a 8,7 m/día con promedio de 6 a 8 m/día.

Porosidad eficaz (m): varía de 0,07 a 0,1

En el área comprendida entre Gral. Garay y Ea. Pampero se tiene que:

Gradiente (I): 1.6.10⁻³ $m_0 = 0,1$

Velocidad real (v₀): 20m/año $K = 6 \text{ m/día}$

Caudal unitario (q): 12 m³/año $T = 55 \text{ m}^2/\text{día}$

Recarga.

La gran carga hidráulica de los acuíferos confinados indica que la zona de recarga está a una cota mucho mayor que la del terreno donde se encuentra el pozo y como el área es el semi árido, con un fuerte déficit hídrico difícilmente los acuíferos reciban agua dulce por infiltración directa de las aguas de las precipitaciones. Así mismo los aislados acuíferos freáticos son insuficientes para alimentar a los acuíferos profundos que contienen grandes volúmenes de agua dulce.

Es motivo para pensar que la recarga más importante se produce por infiltración de las precipitaciones y de los ríos en territorio boliviano, principalmente a lo largo de una franja de sedimentos gruesos de piedemonte, con unos 15 a 20 km de ancho, que corre paralelamente a los bordes montañosos subandinos, como así también, por infiltración de los ríos Pilcomayo al Sur y Parapití al Oeste, a través de sus abanicos aluviales.

Así mismo, las rocas del borde oriental de la cadena Andina, constituidas mayormente por areniscas con porosidad secundaria por fracturas, deben de alimentar a los acuíferos del Chaco mediante vertido subterráneo. Las curvas piezométricas tienden a ser paralelas a las estribaciones Andinas.

De esta forma, la recarga de los acuíferos profundos del área de estudio de Médanos se



produce por flujo subterráneo de dirección Oeste – Este y Noroeste – Sureste.

HIDROQUIMICA.

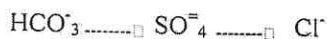
En la cuenca del Gran Chaco el factor limitante para el uso del agua subterránea en el desarrollo poblacional/doméstico, ganadero, agrícola, es la calidad química de las aguas subterráneas. La presencia en la mayor parte del área de aguas con elevados tenores salinos se debe a que entre los sedimentos que rellenan la cuenca se encuentran sales evaporíticas (principalmente yeso), que por solubilidad dan origen a aguas salobres o saladas.

Por otra parte, los periodos de permanencia y los recorridos del agua subterránea a través de los acuíferos del Chaco son muy largo (en párrafos anteriores se presentó la velocidad de agua en estos sedimentos), aumentando así las posibilidades de disolución de sales. Es por eso que en el Chaco Paraguayo el factor clave no es la cantidad, sino la calidad.

Los datos de análisis físico – químicos se han interpretado con los diagramas de STIFF y PIPER. El diagrama de STIFF permite una buena comparación de los distintos tipos de agua y su posterior agrupación.

Un cambio en la dominancia de un elemento puede darse por la mezcla de dos tipos diferentes de agua. No obstante, el cambio es determinado principalmente por las ocurrencias de minerales en los acuíferos que localmente pueden variar mucho.

De un modo general la tendencia de Oeste a Este de las aguas subterráneas del Complejo Acuífero Yrendá es una evolución normal del agua de circulación regional en la que sucesivamente van dominando los siguientes iones:





DATOS DE POZOS EN LA ZONA DE MEDANOS.

Esta región del Chaco se ha comenzado a desarrollar en este siglo, siendo los datos con los que se cuentan, los generados por proyectos de investigación de los recursos hídricos, en décadas anteriores, en los años '70 a '80. Es importante resaltar que en la zona se están perforando muchos pozos profundos, algunos de gran diámetro y grandes caudales, que no cuentan con ningún dato, ni han procedido al registro en el registro nacional de los recursos hídricos del MADES, siendo prioritario los trabajos de registro.

Formulario de registro de pozos (WELL LOG) con campos para datos de perforación y resultados de pruebas de bombeo (PUMPING TEST).

Formulario de registro de pozos (WELL LOG) con campos para datos de perforación y resultados de pruebas de bombeo (PUMPING TEST).

Formulario de registro de pozos (WELL LOG) con campos para datos de perforación y resultados de pruebas de bombeo (PUMPING TEST).

Formulario de registro de pozos (WELL LOG) con campos para datos de perforación y resultados de pruebas de bombeo (PUMPING TEST).

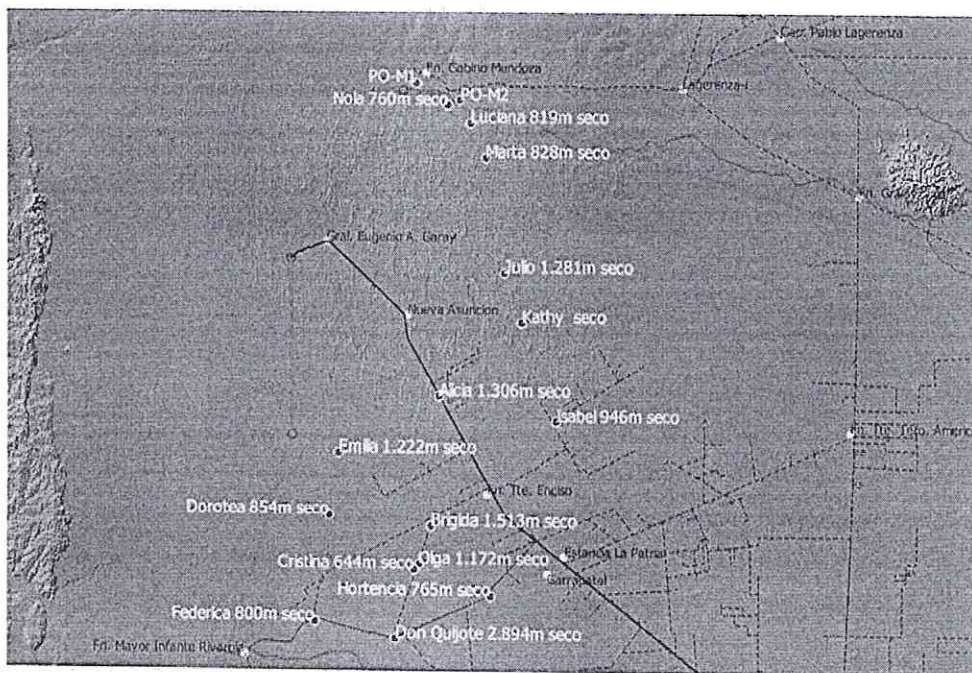


Ministerio del
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES





CONCLUSIÓN.

Una vez analizada la información existente sobre la geología e hidrogeología (aguas subterráneas) en la zona de Médanos, podemos concluir que:

- Es la región del Yrendá donde el acuífero contiene agua de buena calidad para el consumo humano.
- La recarga puede ser local por el aporte de las precipitaciones in situ, así como podrían tener un parte importante por las aguas del Río Parapití que se pierden en las áreas arenosas en dirección al territorio paraguayo, siguiendo el lineamiento entre las rocas antiguas y el norte de los Médanos.
- La recarga principal está en el territorio boliviano desde el piedemonte de los Andes hasta la frontera con Paraguay.
- Los estudios realizados tienen la seriedad y confiabilidad de las Naciones Unidas, quienes apoyaron fuertemente dichas actividades de investigación.
- Existen comunidades indígenas de la etnia Guaraní Nandeva, que se abastecen de esta agua, así como destacamentos militares, caso la Base Aérea de Nueva Asunción, Gral. Garay, Sargento Rodríguez, etc.
- Existen algunos emprendimientos ganaderos en la zona que dependen del 100 % del agua subterránea para el abrevadero del ganado y consumo humano.
- La precipitación media anual en la zona de la Ecorregión de Médanos es de 400 mm.
- *Todos los pozos de exploración de hidrocarburos han sido secos. La mayor profundidad perforada fue pozo Don Quijote con 2.894 metros, al sur de Médanos en la Picada que unía La Patria con Infante Rivarola.*
- *En la cercanía de Gabino Mendoza los pozos para búsqueda de petróleo de la Pennzoil Co., como el pozo Nola con 760 metros, pozo Luciana con 819 metros y pozo Marta con 828 metros han sido secos para hidrocarburos.*
- *La campaña de la Pennzoil Co., en la década de los '70 perforó 16 pozos profundos para búsqueda de petróleo en la zona de Médanos que han sido*



secos para hidrocarburos. También realizó muchos pozos de agua para abastecer esas perforaciones profundas, siendo prácticamente la base de conocimiento de los recursos hídricos en la zona de Médanos.

RECOMENDACIONES.

Teniendo en cuenta que las áreas silvestres protegidas constituyen una zona preservación de los recursos naturales, especialmente considerando el servicio eco sistémicos de la infiltración y almacenamiento de agua dulce al subsuelo, aumentado así la disponibilidad del vital líquido, tanto para el abastecimiento humano, siendo las beneficiadas las comunidades de los pueblos originarios, actividades agropecuarias y de la biodiversidad, especialmente la fauna y flora, en una zona árida con escases de agua dulce.

Por otra parte es importante tener en cuenta que las actividades relacionadas a la exploración y explotación de hidrocarburos u otros minerales, podrían constituir impactos negativos irreversibles sobre los recursos hídricos, la biodiversidad y los servicios eco sistémicos que brinda. El área silvestre protegida debe ser mantenida, teniendo en cuenta la fragilidad de la eco región Médanos del Chaco.

Por lo que, en este sentido, se recomienda la preservación y conservación del área silvestre protegida, CON EL VALOR AGREGADO DE SER UN AREA DE RECARGA Y REGULACION DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL ACUIFERO YRENDA, EL CUAL ES FUENTE DE AGUA DULCE DE EXTREMA IMPORTANCIA PARA ESA ZONA DEL PAIS.

Además, resaltar que los estudios técnicos y perforaciones realizadas por las compañías petroleras anteriores, en la zona de médanos y áreas aledañas han demostrado la ausencia de hidrocarburos, obteniendo resultados de pozos de exploración "secos".



Ministerio del
AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Ministerio del Ambiente y Desarrollo
Sostenible

GOBIERNO
NACIONAL

Departamento de Mesa de Entrada (SG)

Fecha: 27/10/2022

Hora: 11:08

Número Sin número

Encargad Guillermo Eladio Franco Aquino

Número de expediente

SGDME - 6095/2022

Código de Verificación: URYHFF

Título PRESENTA NOTA EN EL MARCO DEL Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 4º Y 6º DE LA LEY Nº 5.723/2016 "QUE DECLARA COMO ÁREA SIVESTRE
PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL
CHACO".-WEB



Remitente: Abg. Patricia Vega Sosa

Cargo: DIRECTORA DE COMISIÓN

Entidad: COMISION DE LEGISLACIÓN

Verifique el estado de su documento online. Ingrese al
portal institucional en la siguiente dirección:

www.mades.gov.py

M.A.D.E.S.
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION
Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

EXP. Nro: 538 FECHA: 31/10/22

HORA: 11:08

[Handwritten signature]





Congreso de la Nación
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 27 de octubre de 2022.-

SEÑOR
MINISTRO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CESAR ARIEL OVIEDO VERDÚN
P R E S E N T E

LA DIRECTORA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, quien suscribe, se dirige a usted por instrucciones del Presidente de Comisión, Senador Hugo Richer, en el marco del estudio Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5.723/2016 'QUE DECLARA COMO ÁREA SIVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO" presentado por el Diputado Nacional Edwin Reiner, y en ese sentido, solicita que remita a esta Comisión su parecer institucional respecto al proyecto.

El presente pedido se efectúa sobre la base de la disposición del artículo 186 de la Constitución de la República, que reza: "De las Comisiones. Las cámaras funcionarán en pleno y en comisiones unicamerales o bicamerales. Todas las comisiones se integrarán, en lo posible, proporcionalmente, de acuerdo con las bancadas representadas en las Cámaras. Al inicio de las sesiones anuales de la legislatura, cada Cámara designará las comisiones asesoras permanentes. *Éstas podrán solicitar informes u opiniones de personas o entidades públicas o privadas, a fin de producir sus dictámenes o de facilitar el ejercicio de las demás facultades que corresponden al Congreso.* Además, en el artículo 192 "Del Pedido de Informes" establece que: "Los afectados están obligados a responder los pedidos de informe dentro del plazo que se les señale", lo cual no podrá ser menor de quince días.

Se adjunta copia del Proyecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Abg. Patricia Vega Sosa
DIRECTORA DE COMISIÓN

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5723/2016 "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO"

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

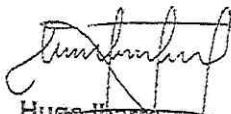
Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 4° y 6° de la Ley N° 5723/2016 "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO", quedando redactados como sigue:

"Art. 4°.- El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con un Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco en el cual podrán permitirse actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos y minerales, siempre y cuando se realicen las debidas medidas de mitigación ambiental. El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento, las restricciones de uso que correspondan a la misma serán puestas en conocimiento del Gobierno Departamental de Boquerón y Alto Paraguay, del Gobierno Municipal afectado y/o de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten componentes, con la finalidad que establezcan las normas generales que hagan operativas dichas restricciones."

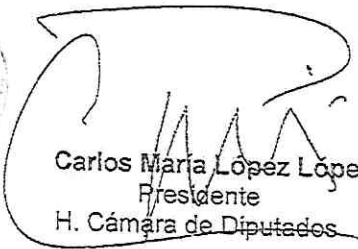
"Art. 6°.- Cualquier ocupación del terreno declarado en el Artículo 1° de la presente Ley está prohibida, salvo que sea con expresa y previa autorización del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. La ocupación sin autorización del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible no otorga derechos de ninguna especie a sus autores y la acción reivindicatoria del Estado por los mismos es imprescriptible. La Autoridad de Aplicación procederá de inmediato al desalojo."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Hugo Ibarra
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados

6095/2022

MEMORANDUM DGPCB N° 1281/2022

A: Lic. **Denis Gustavo Ruiz Díaz**, Director
Dirección de Gabinete/MADES

DE: Lic. **Rafael Sosa**, Director General
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

FECHA: 15 de noviembre de 2022.

REF: **Medanos del chaco.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a quien corresponda en relación al expediente N° 6095/22, "LEY QUE MODIFICA LOS ART. N° 4 Y 6 DE LA LEY N° 5723/16 QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO", presentada por la comisión de legislación de la Honorable cámara de senadores.

Se adjunta dictamen técnico realizado por las Direcciones de Vida Silvestres MEMO DVS N° 22/22 y Areas Silvestres Protegidas MEMO DASP N° 705/22.

/Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

MADES
SECRETARÍA GENERAL
MESA DE ENTRADA INTERNA

N° 2262 Fecha: 15/11/22
Hora: 15:12 Encargado: *C. Ruiz*

MADES
GABINETE DEL MINISTRO
MESA DE ENTRADA

N° 1960 Fecha: 15/11/22
Hora: 13:58 Encargado: *Mercedes*



Ministerio del
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MADES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

MEMORÁNDUM DVS. N° 22 /22

A : LIC. RAFAEL SOSA, Director
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

DE : ING. AMB. IVÁN MARECOS, Encargado de Despacho
Dirección de Vida Silvestre

REFERENCIA : *Parecer Proyecto "Ley que modifica los Art. N° 4 y 6 de la Ley N° 5723/16 Que declara como área silvestre protegida bajo dominio público al Parque Nacional Médanos del Chaco"*

FECHA : 15 de Noviembre de 2022



Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda a fin de remitir parecer en relación al Expediente SGDME N° 6095/22 referente al Proyecto "*Ley que modifica los Art. N° 4 y 6 de la Ley N° 5723/16 Que declara como área silvestre protegida bajo dominio público al Parque Nacional Médanos del Chaco*" presentada por la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Senadores.

Al respecto, esta Unidad Técnica se ha abocado al análisis de los mencionados Artículos en los cuales se menciona:

Art. N° 4:

- ✓ Ley N° 5723/16: *La Secretaría del Ambiente (SEAM), contará con un Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco y en el cual no se debe permitir aquellas actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos. Así mismo, el Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento. Las restricciones de uso que correspondan al Parque Nacional serán puestas en conocimiento de los Gobiernos Departamentales y Gobiernos Municipales afectados y/o de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, con la finalidad que establezcan las normas generales que hagan operativas dichas restricciones.*
- ✓ Texto propuesto para modificación: *El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con un Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco en el cual podrán permitirse actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos y minerales, siempre y cuando se realicen las debidas medidas de mitigación ambiental. El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento, las restricciones de uso que correspondan a la misma serán puestas en conocimiento del Gobierno Departamental de Boquerón y Alto Paraguay, el Gobierno Municipal afectado y/o de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, con la finalidad que establezcan las normas generales que hagan operativas dichas restricciones.*

Art. N° 6:

- ✓ Ley N° 5723/16: *Está prohibida cualquier ocupación del terreno declarado como Área Silvestre Protegida en la presente Ley; estos actos no otorgan derechos de ninguna especie a sus autores.*



MINISTERIO DEL
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MADES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

La acción reivindicatoria del Estado por dichos hechos es imprescriptible. Queda facultada la Autoridad de Aplicación a proceder a su inmediato desalojo.

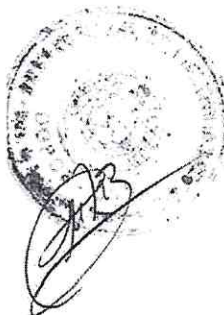
- ✓ **Texto propuesto para modificación:** *cualquier ocupación del terreno declarado en el Art. 1 de la Presente Ley está prohibida, salvo que sea con expresa y previa autorización del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. La ocupación sin autorización del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible no otorga derechos de ninguna especie a sus autores y la acción reivindicatoria del Estado por los mismos es imprescriptible. La Autoridad de Aplicación procederá del inmediato al desalojo.*

En este sentido, conforme a lo expuesto por la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas en el Memorandum N° 234/22 en el cual se menciona: *lo mencionado en la modificación propuesta nuevamente se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Áreas Silvestres Protegidas N° 352/94, ya que dicho cuerpo legal establece que la Autoridad de Aplicación será quien deba definir los aspectos que serán fijados en el Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco, como resultado de un equipo multidisciplinario; no así el Congreso Nacional, como se plantea en el Art. N° 1 de la Propuesta que reza: "establece que las actividades de prospección, exploración y explotación podrán permitirse siempre y cuando se realicen las debidas medidas de mitigación ambiental".*

Por tanto, la Dirección de Vida Silvestre comunica que: **se ratifica sobre el argumento expuesto por la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas**, en lo referente a la contraposición de lo dispuesto en la Ley de Áreas Silvestres Protegidas, ya que todo lo que ha sido aprobado en el Plan de Manejo vigente, fue realizado conforme al trabajo de un equipo multidisciplinario, el cual, basado en estudios científicos y relevamientos de datos resultantes de años de exploración, han evaluado y descrito cada uno de los componentes de este emblemático ecosistema del país.

En tal virtud, a continuación se exponen los argumentos que hacen referencia a la biodiversidad del Parque Nacional Médanos del Chaco, los cuales avalan que el mismo se constituye como un sitio de importancia global y regional de recursos fitogenéticos; por tanto se debe garantizar su total protección y conservación, sin alteraciones que pudieran poner en riesgo de extinción a los elementos más vulnerables que la componen:

1. El Parque Nacional Médanos del Chaco **es la única Unidad de Conservación que protege la peculiar característica** (compuesto por lo descrito en el ítem 3.1.) de este ecosistema en Paraguay. Es un área sensible, vivo y eólico.
2. Uno de los principales objetivos del Parque es la protección de los **objetos de conservación**, el cual se menciona en el **Punto 2 de los Objetivos a Corto Plazo** descrito en el Plan de Manejo PNMCh 2017 - 2027.
3. Los objetos de conservación (son 8) de gran importancia que resguarda el área protegida son las siguientes:
 - 3.1. **Bosques y Sabanas**
 - 3.1.1. *Bosque abierto xerofítico semicaducifolio sobre cambisoles arenosos y arenas eólicas.*
 - 3.1.2. *Sabana – parque – dunas.*
 - 3.1.3. *Sabana arbolada o bosque xerofito en transición.*
 - 3.2. **Lama guanicoe – Guanaco (ESPECIE EN PELIGRO CRÍTICO DE EXTINCIÓN)**





3.3. *Especies comerciales*

- 3.3.1. *Lophospingus pusillus* – soldadito.
- 3.3.2. *Spizapteryx circumcincta* – halconcito gris.
- 3.3.3. *Calyptrornis retusus* – pichiciego.

3.4. Sitios históricos de la Guerra del Chaco.

- 4. El Parque Nacional Medanos del Chaco es importante para salvaguardar a numerosas especies de fauna y flora silvestre entre las cuales se encuentran *especies endémicas; amenazadas y en peligro de extinción*:

- 4.1. *Especies endémicas*: a) *Eudromia Formosa* (Martinetta chaqueña): distribución limitada y muy vulnerable a cambios ambientales; la presencia de este objeto es un buen indicador de la calidad del ecosistema. b) *Tucano*: endémica del Chaco, con distribución restringida a esta zona del país (PNMCh). Contribuye con el proceso ecológico del ecosistema, pues es uno de los animales encargados de incorporar al suelo las hojarascas con su hábito de construir y modificar constantemente su madriguera.

La desaparición de este objeto de conservación podría producir desequilibrio en la estructura y composición del suelo y por efecto afecta la cobertura vegetal por falta de algunos nutrientes favorecidos por las hojarascas y materia fecal incorporada al suelo gracias a esta especie. c) *Chlamyphorus retusus* (pichiciego) especie rara, de hábitos poco conocidos y distribución restringida al Chaco seco. e) otros como: *Andalgalomys pearsoni* (rata de monte), *Spizapteryx circumcincta* (halconcito gris); *Lophospingus pusillus* (soldadito); y otros.

- 4.2. *Especies en peligro de extinción*: a) *Lama guanicoe* (guanaco – Resolución MADES N° 632/17): representa una especie símbolo, engloba a las especies de cacería y también representa una población frágil, en el límite de su distribución biogeográfica (el cual se limita únicamente en esta zona del país, en ninguna otra Área Protegida). Único representante de la familia Camelidae en Paraguay. b) *Arachis batizocoi* (maní silvestre – Resolución MADES N° 470/19): cumple un proceso ecológico importante por estar asociado al área de distribución del guanaco, como parte de la dieta del animal. Según los estudios disponibles, la especie posee distribución restringida para esta zona del Chaco. c) *Gymnocalycium megatae* (cactus tuna – Resolución MADES N° 470/19): importante por el proceso ecológico que cumple, el cual se encuentra asociado a mantener la humedad del suelo proveniente el rocío; lo cual estaría permitiendo la germinación de algunas semillas de otras especies (regeneración de otras especies en el ecosistema). Rara en la naturaleza, por lo que la afectación de los Médanos podría ponerlo en riesgo de extinción. d) *Cochlospermum tetraporum* (Palo papel – Resolución MADES N° 470/19): crece en las dunas sobre suelos sueltos arenosos, ecosistemas muy frágiles donde cualquier perturbación e invasión de especies exóticas podrían desplazar a la especie impidiendo su regeneración natural; es un buen indicador, ocupa el estrato emergente que junto con otros árboles constituyen el hábitat de numerosas especies de aves asociado a los estratos superiores de los bosques secos. e) *Sacoila argentina* (orquídea – Resolución MADES N° 470/19): se desarrolla en las dunas y sitios con suelos arenosos. Posee alto valor en el proceso ecológico debido a que la estructura y color de la flor posiblemente este relacionado a algún tipo particular de insecto para su polinización. Tiene valor ornamental. f) otros como: *Priodontes maximus* (tatu carreta); *Panthera onca*





Ministerio de
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MADES

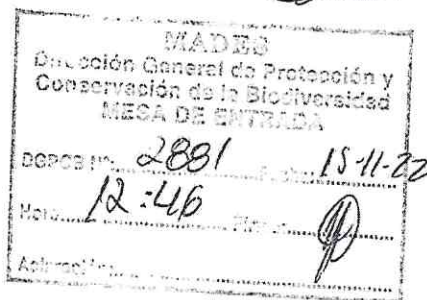
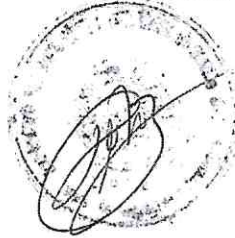
**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

(yaguarete); *Catagonus wagneri* (Tagua); *Tapirus terrestres* (Tapir); *Myrmecophaga tridactyla* (jurumi); *Chelonoidis carbonaria* (tortuga patas rojas); *Gonopterodendron sarmientoi* (Palo santo) y otros.

5. Comunidades indígenas asentadas en el área de amortiguamiento (Pueblo originario Guaraní Nandeva). Asimismo, parte de la zona de amortiguamiento corresponde al territorio ancestral del los Ayoreo.
6. La zona del Parque y su zona de amortiguamiento corresponde a la cuenca hídrica del Río Timane, vital para la vida del alto Chaco y para los sistemas productivos.

Atentamente.





MINISTERIO DE
RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE
Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Áreas Silvestres Protegidas

MEMORANDUM- DASP N° 705/22

A: **Lic. Rafael Sosa Brizuela, Director General**
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

DE: **Ing. Agr. Elí Francisco León, Director**
Dirección de Áreas Silvestres Protegidas

REF: Exp. SGDME N° 6095/22, Proyecto de Ley N° 5723/2016- Comisión de
Legislación.

FECHA: 10/11/2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a quien corresponda, en relación al Exp. SGDME N° 6095/22, Proyecto de Ley N° 5723/2016 "Que modifica a los artículos 4° y 6° de la Ley 5723/2016 "Que declara como área silvestre protegida bajo dominio público al Parque Nacional Médanos del Chaco".

Al respecto esta Dirección remite el parecer técnico del Departamento de Planificación y Manejo en el MEMO DPM N° 234/22.

Se adjunta: MEMO DPM N° 234/22.

Atentamente

MADES
Dirección General de Protección y
Conservación de la Biodiversidad
MESA DE ENTRADA

DGPCB N°: 2847 Fecha: 11-11-22

Hora: 9:50 Firma:

Aclaración:

DIRECCION GENERAL DGPCB	
SECRETARÍA	/
D.A.S.P.	/
D.V.S.	/
MUSEO	/
Y A.	/
Observación: Para los	
Cines pertinentes	
14/11/2022	



MEMORANDUM DPM N° 934/2022

A Ing. Elí León, Director
DASP/DGPCB/MADES

DE Lic. Ramón Chilavert, Jefe de Dpto
DPM/DASP/DGPCB/MADES

REF. Respuesta al Exp. SGDME N° 6095/22 sobre el Pyto. De Ley que
Modifica los Art. 4° y 6° de la Ley N° 5723/2016. "S/ el PN Médanos
del Chaco.

FECHA 10 de noviembre del 2022.-

Me dirijo a usted, con el objeto de dar respuesta al Exp. SGDME N° 6095/22 sobre el Pyto. de Ley que Modifica los Art. 4° y 6° de la Ley N° 5723/2016. "Respecto al PN Médanos del Chaco", ingresado a través de la Nota de la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo de la H.C.D. de fecha 27 de octubre de 2022.

Al respecto, se ha analizado los documentos presentados y se menciona cuanto sigue: El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" que entre otras cosas menciona taxativamente en sus siguientes articulados lo siguiente:

Artículo 2°.- Se declara de interés social y de utilidad pública el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el que será regulado por la presente Ley y sus reglamentos. Todos los habitantes, las organizaciones privadas e instituciones del Estado tienen la obligación de salvaguardar las Áreas Silvestres Protegidas.

Artículo 3°.- Todas la Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público serán inalienables e intransferibles a perpetuidad.

Artículo 61.- La ocupación de todo terreno declarado como Área Silvestre Protegida bajo dominio público o privado está prohibida; estos actos no otorgan derechos de ninguna especie a sus autores y la acción reivindicatoria del Estado por los mismos es imprescriptible. La Autoridad de Aplicación procederá de inmediato al desalojo.

En relación al Proyecto de Ley que Modifica los Art. 4° y 6° de la Ley N° 5.723/2016 Que Declara como Área Silvestres Protegida bajo dominio público al Parque Nacional Médanos del Chaco se comunica cuanto sigue:

Esta dependencia ha dado respuesta al Exp. 2531/2022 de la CLC H.C.D. N° 66/2022 de fecha 28 de abril del 2022, a través del Memorandum DPM N° 99/2022, (el cual se adjunta).

Por otra parte, se ha realizado nuevamente una revisión de la situación actual del Parque Nacional Médanos del Chaco y se pudo constatar que, dicho parque efectivamente fue declarado por Ley N° 5.723/2016, en el cual se establece los rumbos y las distancias del polígono de acuerdo al Art. 1°, asimismo, dicha área silvestre protegida actualmente cuenta con un plan de manejo que fue elaborado de acuerdo a la establecido en la misma ley en su Artículo 4°.





En el Art. 2º de dicho cuerpo legal se establece que; *Las tierras afectadas por esta Declaración serán consideradas patrimonio inalienable a perpetuidad del Estado, bajo la responsabilidad y administración de la Secretaría del Ambiente (SEAM), actualmente MADES.*

El Parque Nacional Médanos del Chaco cuenta actualmente con su respectivo plan de manejo por un periodo de 10 años (2017 -2027). *Dentro del Plan de Manejo se puede observar el siguiente apartado 1.4 relacionado a los Antecedentes de la unidad de conservación, que describe los antecedentes cronológicamente:*

El Decreto N° 13202/01 crea la "Reserva de la Biosfera del Chaco Paraguayo" con 4.707.250 ha. En dicho decreto fue creado el Parque Nacional Médanos del Chaco (PNMCh), pues fue incluido entre las áreas núcleo de la Reserva de Biosfera.

El 12 de agosto de 2003, a través del Decreto N° 21957/03, se declara como parque nacional un área de 514.233 ha, localizado en el distrito de Mariscal Estigarribia, departamento de Boquerón, bajo la denominación de PNMCh.

Posteriormente, en fecha 17 de febrero de 2004, a través del Decreto N° 1791/04, en su artículo 1° "se suspende los efectos del Decreto del Poder Ejecutivo N° 21957 del 12 de agosto de 2003, que declara Parque Nacional Médanos del Chaco un área de 514.233 hectáreas, localizada en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón, bajo la denominación de Parque Nacional Médanos del Chaco". La suspensión se realizó debido a que dentro de los límites del parque nacional se encontraba una Concesión de Exploración y Explotación de Hidrocarburos otorgada a favor de la Firma Primo Cano Martínez S.A., por Ley N° 1028/83, estando esa concesión vigente.

En fecha 30 de junio de 2004, a través del Decreto 2726, "se deja sin efecto lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1791 del 17 de febrero de 2004, y se modifica parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 21957 del 12 de agosto de 2003".

El Artículo 1° de este Decreto queda redactado de la siguiente manera: "Declárase Parque Nacional con la Denominación de Médanos del Chaco, un área de hasta 514.233 hectáreas, localizadas en los Departamentos de Boquerón y Alto Paraguay". En dicho artículo también se establece el perímetro del área silvestre protegida.

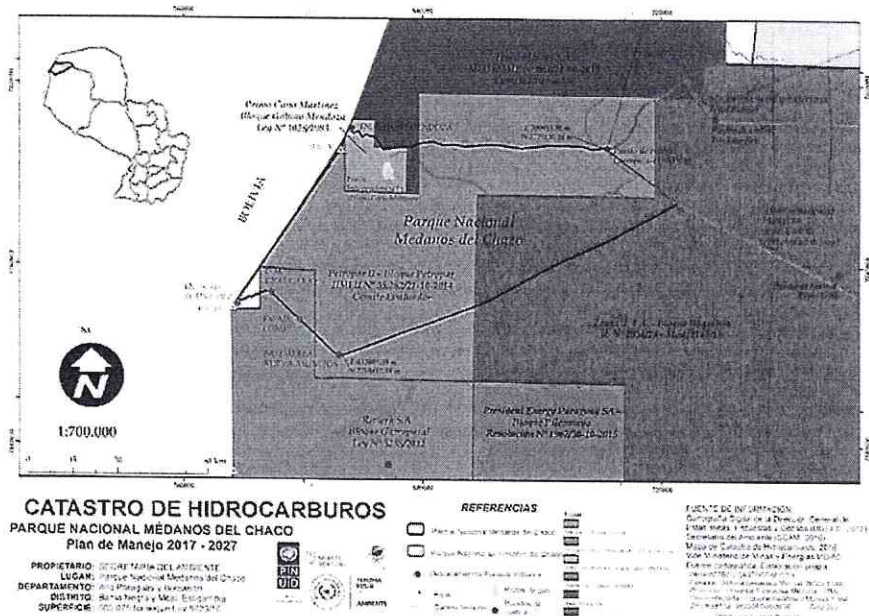
Finalmente, la Ley N° 5723/2016 promulgada en diciembre de 2016, declara como Área Silvestre Protegida bajo dominio público sujeta a las disposiciones de la Ley 352/1994 "De Áreas Silvestres Protegidas" una superficie poligonal de 605.075 ha 7.063 m² 8.272 cm², como Parque Nacional Médanos del Chaco.

Asimismo, en el apartado 3.B.4.7 de dicho plan de manejo habla sobre la **Explotación de hidrocarburos y minerales (actual y potencial)** y menciona que son varias las empresas con permisos en el ASP y su zona de amortiguamiento. Las empresas que tienen permiso o están en proceso de obtenerlos son: Riviera S.A. Primo Cano Martínez, Petropar, Teuco Mining S.A. Zeus OL. S.A. Las empresas Riviera S.A. (Bloque Garrapatal) y Primo Cano Martínez (Bloque Gabino Mendoza), cuentan con Ley de la Nación que les habilita para las tres fases: Prospección, Exploración, y Explotación de hidrocarburos. En el caso de las empresas Petropar (Bloque Petropar II) y Teuco Mining S.A., sus solicitudes están en el ámbito del Comité Evaluador del MOPC y no cuentan aún con permiso. La empresa Zeus OL. S.A. cuenta con permiso, una Resolución, para realizar trabajos de prospección y exploración en el denominado Bloque Boquerón. Observación: Teniendo en cuenta la



vigencia de la Ley N° 5723/16, que en su Artículo 4° dice: "La Secretaría del Ambiente (SEAM), contará con un Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco y en el cual no se debe permitir aquellas actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos", no se otorgarán permisos o concesiones para actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos.

Al respecto, en dicho apartado se describe las áreas destinadas a concesiones y menciona el existente refiriéndose a Primo Cano Martínez S.A y a las demás que se encontraban en proceso de obtener el permiso o la concesión de dichas zonas en ese periodo, los cuales fueron considerados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5723/2016.



Fuente: Plan de Manejo Periodo 2017 -2027.

Es importante mencionar que dicho Parque Nacional cuenta además con una mensura realizada en el año 2005 y cuenta con Sentencia Definitiva N° 191/06. Con el cual se ha establecido los límites del Parque sin sobreponerse sobre los derechos de terceros o propiedades privadas, sin embargo, con la Ley N° 5723/2016, se volvió a incluir las propiedades privadas y se solicita nuevamente la realización de una mensura judicial.

En cuanto al Art. 6° de la Ley N° 5723/2016 se debe mencionar que la misma describe lo enunciado en el Art. 61° de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", que menciona textualmente cuanto sigue:

Artículo 61.- La ocupación de todo terreno declarado como Área Silvestre Protegida bajo dominio público o privado está prohibida; estos actos no otorgan derechos de ninguna especie a sus autores y la acción reivindicatoria del Estado por los mismos es imprescriptible. La Autoridad de Aplicación procederá de inmediato al desalojo.

El Art. 6° de la Ley N° 5723/2016 dice que; "Está prohibida cualquier ocupación del terreno declarado como Área Silvestre Protegida en la presente Ley; estos actos no otorgan derechos de ninguna especie a sus



Dirección de Áreas Silvestres Protegidas
Departamento de Planificación y Manejo

autores. La acción reivindicatoria del Estado por dichos hechos es imprescriptible. Queda facultada la Autoridad de Aplicación a proceder a su inmediato desalojo”.

En este sentido, lo mencionado en la modificación propuesta, nuevamente se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Áreas Silvestres Protegidas, considerando lo mencionado en la Exposición de motivos presentado como antecedentes del proyecto de Ley, ya que en uno de sus enunciados menciona que es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas” en este caso el (MADES), quien debe definir – como resultado de un equipo multidisciplinario – que aspectos serán fijados en el Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco, y no el Congreso Nacional, sin embargo el proyecto de ley nuevamente en su Art.1º establece que las actividades de Prospección, Exploración, Explotación y minerales podrán permitirse siempre y cuando se realicen las debidas medidas de mitigación ambiental.

Con respecto a la situación de la Empresa Primo Cano Martínez S.A, considerando que el mismo cuenta con un Decreto del año 1.983, y con un Acuerdo y Sentencia N° 1008 de fecha del año 2019, se sugiere que dicho análisis se realice en el ámbito judicial, considerando que este no se refiere a una cuestión de índole técnico.

Se recomienda realizar una visita *in situ* interinstitucional a la zona concedida a dicha Empresa.

Atentamente.



Ministerio del
**AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Ministerio del Ambiente y Desarrollo
Sostenible**

**GOBIERNO
NACIONAL**

Departamento de Mesa de Entrada (SG)

Fecha: 27/10/2022

Hora: 11:08

Número Sin número

Encargad Guillermo Eladio Franco Aquino

Título PRESENTA NOTA EN EL MARCO DEL Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 4º Y 6º DE LA LEY Nº 5.723/2016 'QUE DECLARA COMO ÁREA SIVESTRE
PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL
CHACO".-WEB



Número de expediente

SGDME - 6095/2022

Código de Verificación: URYHFF

Remitente: Abg. Patricia Vega Sosa

Cargo: DIRECTORA DE COMISIÓN

Entidad: COMISION DE LEGISLACIÓN

Verifique el estado de su documento online. Ingrese al
portal Institucional en la siguiente dirección:

www.mades.gov.py



Congreso de la Nación
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 27 de octubre de 2022.-

SEÑOR
MINISTRO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CESAR ARIEL OVIEDO VERDÚN
P R E S E N T E

LA DIRECTORA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, quien suscribe, se dirige a usted por instrucciones del Presidente de Comisión, Senador Hugo Richer, en el marco del estudio Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º Y 6º DE LA LEY N° 5.723/2016 'QUE DECLARA COMO ÁREA SIVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO'" presentado por el Diputado Nacional Edwin Reiner, y en ese sentido, solicita que remita a esta Comisión su parecer institucional respecto al proyecto.

El presente pedido se efectúa sobre la base de la disposición del artículo 186 de la Constitución de la República, que reza: "De las Comisiones. Las cámaras funcionarán en pleno y en comisiones unicamerales o bicamerales. Todas las comisiones se integrarán, en lo posible, proporcionalmente, de acuerdo con las bancadas representadas en las Cámaras. Al inicio de las sesiones anuales de la legislatura, cada Cámara designará las comisiones asesoras permanentes. *Éstas podrán solicitar informes u opiniones de personas o entidades públicas o privadas, a fin de producir sus dictámenes o de facilitar el ejercicio de las demás facultades que corresponden al Congreso.* Además, en el artículo 192 "Del Pedido de Informes" establece que: "Los afectados están obligados a responder los pedidos de informe dentro del plazo que se les señale", lo cual no podrá ser menor de quince días.

Se adjunta copia del Proyecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

MADES
Dirección General de Protección y
Conservación de la Biodiversidad
MESA DE ENTRADA
DGPCB N°: 2753 Fecha: 28-10-22
Hora: 11:03 Firma: [Firma]
Aclaración: _____

Abg. Patricia Vega Sosa
DIRECTORA DE COMISIÓN

DIRECCION AREAS PROTEGIDAS
MESA DE ENTRADA 564
FECHA: 28/10/22
HORA: 14:20
[Firma]
Dirección de Áreas Silvestres Protegidas
DASP - DGUPS - MADES

DIRECCION GENERAL DGPCB	
SECRETARÍA	
D.A.S.P.	☒
D.V.S.	
D.I.C./MUSEO	
D.P. y A.	
Observación:	<u>Se suscribe</u>
<u>28-10-22</u>	

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 5723/2016 "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

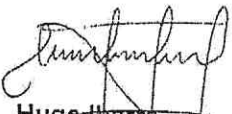
Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 4° y 6° de la Ley N° 5723/2016 "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO", quedando redactados como sigue:

"Art. 4°.- El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con un Plan de Manejo del Parque Nacional Médanos del Chaco en el cual podrán permitirse actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos y minerales, siempre y cuando se realicen las debidas medidas de mitigación ambiental. El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento, las restricciones de uso que correspondan a la misma serán puestas en conocimiento del Gobierno Departamental de Boquerón y Alto Paraguay, del Gobierno Municipal afectado y/o de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten componentes, con la finalidad que establezcan las normas generales que hagan operativas dichas restricciones."

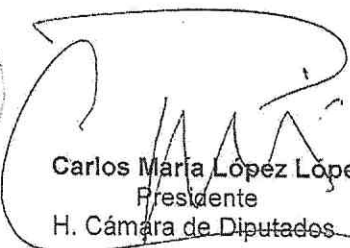
"Art. 6°.- Cualquier ocupación del terreno declarado en el Artículo 1° de la presente Ley está prohibida, salvo que sea con expresa y previa autorización del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. La ocupación sin autorización del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible no otorga derechos de ninguna especie a sus autores y la acción reivindicatoria del Estado por los mismos es imprescriptible. La Autoridad de Aplicación procederá de inmediato al desalojo."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Hugo Ibarra
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



TEKOHÁ HA
AKARAPUÁ KATURIÁ
Ministerio del
Medio Ambiente y Desarrollo
Sostenible



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

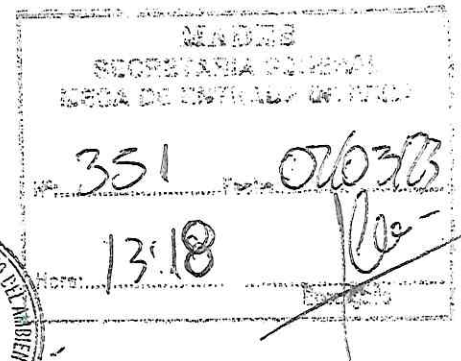
Dirección de Transparencia y Anticorrupción

MEMORANDUM D. T y A. (Exp.) N°101/2023

A: Abg. María Laura Bobadilla, Directora
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Gral. MADES

De: Abog. Esc. Amelia S. Ramírez, Directora
Dirección de Transparencia y Anticorrupción

Ref.: Solicitud de Informe
LEY 5282/14 "De Libre Acceso a la Información Pública y
Transparencia Gubernamental"



Fecha: 02 de marzo de 2023.

Me dirijo a Ud. respetuosamente, con relación a la N° 66129 con base a la Ley N° 5282/14 "De Libre Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental" y su Decreto Reglamentario y en el marco de la misma, remito copia dicha solicitud, a fin de que por intermedio, se arbitren las medidas para dar respuesta efectiva a la solicitud.

Se solicita sus buenos oficios para que las respuestas que deba emitir la Dependencia a su cargo sean las más detalladas posibles, dando así respuesta efectiva en tanto sean de su competencia.

Adjunto copia de la petición, misma que deberá ser evacuada en el plazo de 5 (días) Días Hábiles considerando el Art. 4° del Anexo a la Resolución MADES N° 171/18 y remitido en formato físico y digital (accesoaiadmads@gmail.com) a esta dependencia para su procesamiento.-

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley 5282/14 trae aparejada sanciones establecidas en el Art. 28° de la misma¹.-

Agradeciendo su atención y deferencia de siempre muy atentamente.-

¹ Título VII SANCIONES: Art. 28° Sumario Administrativo: El incumplimiento de los deberes y obligaciones dispuestos en la presente Ley, por parte de funcionarios y empleados públicos, también será considerado como falta grave e incurrirán en responsabilidad administrativa, por lo que será pasibles de las sanciones establecidas en la Ley 1626/00 "De la función Pública" y en las disposiciones correspondientes" .-

Solicitud #66129

Seguir esta solicitud 0

Dictámen Asesoría Jurídica proyecto de ley s/ Médanos del Chaco

Fecha de la solicitud

01/03/2023

Realizada por

Maximiliano Manzoni

Institución

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Buenos días, me gustaría acceder a dictámen de la Asesoría Jurídica MADES respecto al proyecto de ley que modifica el estatus de área protegida del Parque Nacional Médanos del Chaco, actualmente en el Congreso Nacional.

Este pedido ya fue realizado Solicitud #63391

<https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/ciudadano/solicitud/63391>

En la respuesta por correo, la cual agradezco, solo se encuentra el Dictámen de la Dirección de Biodiversidad.

Me gustaría además que comuniquen si tanto el dictámen de la Dirección de Biodiversidad, la de Asesoría Jurídica y otros ya ha sido enviados a las comisiones pertinentes del Congreso.